



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Decreto 141/1992, de 28 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada a don José María Quintana González.	8.050	Orden de 28 de julio de 1992, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada.	8.051
Decreto 142/1992, de 28 de julio, por el que se cesa como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga a don José Pérez Palmis.	8.050	Orden de 28 de julio de 1992, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga, a don José Pérez Palmis.	8.051
Decreto 143/92, de 28 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga, a don Pedro Pérez Fernández.	8.051	Orden de 28 de julio de 1992, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga.	8.051
Orden de 28 de julio de 1992, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, a don Felipe López Calera.	8.051	Orden de 4 de agosto de 1992, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, a don Pedro Luis Vicente García.	8.051

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 30 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por lo que se hace pública la concesión de subvención a la Diputación Provincial de Málaga, para la promoción turística.

8.051

Resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos dieciséis subvenciones concedidos al amparo de la Orden que se cita.

8.052

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 20 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, S.L.

8.057

Resolución de 24 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se

ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Industrial Cervecera Sevillana, SA.

8.057

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 10 de septiembre de 1992, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

8.075

Resolución de 10 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por lo que se hace público la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, al amparo de la Orden que se cita.

8.075

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 128/1992, de 14 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Basílica de la Virgen del Mar, en Almería, y la Escultura de su mismo nombre.

8.076

Decreto 148/1992, de 4 de agosto, por el que se declara de interés social o efectos de expropiación forzosa, el aseguramiento y adecuada contemplación sin impedimentos ni perturbaciones de la zona arqueológica de Ategua, sita en el predio de Castillejo de Teba en el término municipal de Córdoba, mediante un acceso desde el Camino de Castro del Río a Bujalance. 8.079

lógica de Ategua, sita en el predio de Castillejo de Teba en el término municipal de Córdoba, mediante un acceso desde el Camino de Castro del Río a Bujalance. 8.079

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de septiembre de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca contratación mediante concurso de suministro en el ámbito del mismo. (PD. 1468/92). 8.079

AYUNTAMIENTO DE MALAGA, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio sobre venta de solar. (PP. 1421/92). 8.080

Anuncio sobre venta de solar. (PP. 1422/92). 8.080

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 1 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre la iniciativa municipal de establecer una estación de autobuses en Andújar (Jaén). 8.081

Resolución de 7 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa de la obra que se cita. (JA-2-CO-179). 8.082

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (2-MA-182). 8.082

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (SV-MA-148). 8.084

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (1-MA-172). 8.084

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (2-MA-149). 8.086

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Anuncio (PP. 1283/92). 8.086

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 141/1992, de 28 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada a don José María Quintana González.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de julio de 1992

DISPONGO:

Artículo Unico. Nombrar Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. José M^o Quintana González.

Sevilla, 28 de julio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 142/1992, de 28 de julio, por el que se cesa como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga a don José Pérez Palmis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 y en el apartado 1.1.) del artículo 20 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de julio de 1992

DISPONGO:

Artículo Unico. Cesar como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga a D. José Pérez Palmis, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 28 de julio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 143/1992, de 28 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga a don Pedro Pérez Fernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de julio de 1992.

DISPONGO:

Artículo Único. Nombrar Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga a D. Pedro Pérez Fernández.

Sevilla, 28 de julio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de julio de 1992, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, a don Felipe López Calera.

De conformidad con el apartado 1) del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario,

DISPONGO:

Artículo Único. Cesar a D. Felipe López Calera, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 28 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de julio de 1992, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada.

De conformidad con el apartado 1) del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario,

DISPONGO:

Artículo Único. Nombrar a D. Francisco Martín-Lagos Contreras, D. Rafael Pérez-Pire García y D. José M^o Quintana González, miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada.

Sevilla, 28 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de julio de 1992, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga, a don José Pérez Palmis.

De conformidad con el apartado 1) del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario,

DISPONGO:

Artículo Único. Cesar a D. José Pérez Palmis, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Málaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 28 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de julio de 1992, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

De conformidad con el apartado 1) del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario,

DISPONGO:

Artículo Único. Nombrar a D. Rafael Ballesteros Durán, D. Vicente Improba Santamaría, D. Pedro Pérez Fernández y D. Felipe Rómera Lubias, miembros del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

Sevilla, 28 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de agosto de 1992, por la que se cesa como miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, a don Pedro Luis Vicente García.

De conformidad con el apartado 1) del artículo 18 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario,

DISPONGO:

Artículo Único. Cesar, a petición propia, a D. Pedro Luis Vicente García, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 4 de agosto de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la concesión de subvención a la Diputación Provincial de Málaga, para la promoción turística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 y en la Orden de 14 de abril de 1992, se hace pública la subvención concedida a la Diputación Provincial de Málaga por importe de setenta y dos millones ocho-

cientos nueve mil seiscientos pesetas (72.809.600) para la promoción turística.

Málaga, 30 de julio de 1992.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas dieciséis subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Decimocuarto de la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 y en la Orden de 6 de abril de 1992, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas 16 subvenciones concedidas a los empresas que se relacionan en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan, de acuerdo con los Grupos A y D de lo citado Orden.

Cádiz, 15 de septiembre de 1992.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ANEXO

GRUPO A

EXPEDIENTE: RM/CA/92/121.

BENEFICIARIO: J.M. GALAN SILVA, S.L.
IMPORTE SUBVENCION: 1.296.988 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/122.

BENEFICIARIO: STA. TERESA INDUSTRIAS GRAFICAS, S.A.
IMPORTE SUBVENCION: 1.010.516 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/129.

BENEFICIARIO: ARENAS SILICEAS, S.A.
IMPORTE SUBVENCION: 3.883.131 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/114.

BENEFICIARIO: METALGRAFICA MALAGUERA, S.A.
IMPORTE SUBVENCION: 1.001.718 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/115.

BENEFICIARIO: ARTESANIA TEXTIL DE GRAZALEMA, S.L.
IMPORTE SUBVENCION: 96.840 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/117.

BENEFICIARIO: ORDONEZ MORENO, MANUEL.
IMPORTE SUBVENCION: 94.950 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/124.

BENEFICIARIO: MANUFACTURAS JUVA, S.L.
IMPORTE SUBVENCION: 175.297 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/125.

BENEFICIARIO: CORFEPIEL, S.L.
IMPORTE SUBVENCION: 159.862 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/127.

BENEFICIARIO: PASTORINO GARCIA, JOSE MANUEL.
IMPORTE SUBVENCION: 232.885 PTAS.

EXPEDIENTE: RM/CA/92/123.

BENEFICIARIO: DORETTO, S.L.
IMPORTE SUBVENCION: 47.853 PTAS.

GRUPO D.

EXPEDIENTE: CN/CA/92/353.

BENEFICIARIO: IBERICA AGA, S.A.
IMPORTE SUBVENCION: 858.000 PTAS.

EXPEDIENTE: CN/CA/92/355.

BENEFICIARIO: INTEC-HEAT, S.A.
IMPORTE SUBVENCION: 370.500 PTAS.

EXPEDIENTE: CN/CA/92/356.

BENEFICIARIO: INTECMANT, S.A.
IMPORTE SUBVENCION: 370.500 PTAS.

EXPEDIENTE: CN/CA/92/358.

BENEFICIARIO: CARPINTERIA NTRA. SRA. DE LOURDES, S.L.
IMPORTE SUBVENCION: 504.000 PTAS.

EXPEDIENTE: CN/CA/92/360.

BENEFICIARIO: INGENIERIA Y MONTAJES ELECTRONEUMATICOS, S.A.
IMPORTE SUBVENCION: 624.000 PTAS.

EXPEDIENTE: CN/CA/92/361.

BENEFICIARIO: COINSEL, S.A.L.
IMPORTE SUBVENCION: 472.500 PTAS.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 20 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa de Transportes de Viajeros por carretera «Los Amarillos, S.L.», recibido en esta Dirección General de

Trabajo y Seguridad Social en fecha 7 de agosto de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 2 de junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por lo Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de agosto de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L." Y SUS TRABAJADORES.-

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a la Empresa LOS AMARILLOS, S.L., y sus trabajadoras en líneas regulares, discretionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto o convenio, los centros de trabajo que la Empresa "LOS AMARILLOS, S.L.", tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la Empresa ejerza sus servicios.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá una vigencia de DOCE MESES, comprendiendo esta desde el día uno de Enero de 1.992, hasta el 31 de Diciembre de 1.992, con revisión salarial según se detalla en el art. 6 de este convenio. Se prorrogará por periodos anuales, sino es denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.-

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

ARTICULO 4.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto en las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de Enero de 1.992, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

ARTICULO 6.- SALARIO.-

A todos los efectos legales, se entiende por salario el que queda establecido para cada categoría en la columna primera de la tabla de salarios que queda incorporada como Anexo número uno al presente convenio.

En el supuesto de que al 31 de Diciembre de 1.992, el Índice General Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.) sufriera una elevación superior al 6'5 %, se pacta que lo sobrepase de este porcentaje se incrementará como revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, cuyo incremento para 1992 sobre 1991, haya sido igual o inferior al porcentaje antes citado, con la retroactividad del primero de Enero de 1.992.

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la cantidad de TRESCIENTAS UNA PESETAS (301.-ptas.).

La asignación del Plus de Asistencia, sólo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones se percibirá dicho Plus, por los Representantes Sindicales que en horas laborables se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general, por todo el personal durante el periodo de vacaciones. Este Plus de Asistencia se devengará también en los festivos descansados y Domingos. Asimismo se le abonará al personal que por causa legalmente justificada, se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días, se abonará el Plus de Asistencia por el sexto día, pero en la proporción que corresponda de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCION.-

Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores-perceptores de la Empresa que realicen funciones de cobranza, un Plus de Percepción en la suma de SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (685.-pts/día)

ARTICULO 9.- NOCTURNIDAD.-

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 6, del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho periodo de un 30 %.

ARTICULO 10.- PLUS ESPECIFICO.-

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán un Plus Especifico por las siguientes cuantías:

- PERSONAL DE TALLERES :	533.- ptas/día.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO :	500.- ptas/día.
- INSPECTORES, MOZOS, TAQUILLEROS COBRADORES Y LAVACOCHEs :	373.- ptas/día.

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable ó absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distinciones. Este Plus se entiende uno sólo e indivisible, a pesar de que se cuantifique de forma distinta para unos u otros trabajadores.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Especifico dejarán de percibir dicha Dieta compartida.

ARTICULO 11.- PREMIO DE ANTIGUEDAD.-

Se abonará en la cuantía determinada en la Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en las tablas salariales, a las que se hace mención en el art. 6.

ARTICULO 12.- FORMA DE PAGO.-

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo los

días 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes. Si el día de pago fuera domingo ó festivo, se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como otras, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo, con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90 % de los salarios devengados, y se hará efectivo el día indicado.

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, incluidos los toma y deje del servicio, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos ó defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes cuarenta días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo en la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado anexo, la posible modificación de esta condición.

ARTICULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Por la Actividad de la Empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y, su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria, a razón de 850.- ptas., lineales y sin más distinción ó repercusión para todas y cada una de las categorías.

Especialmente se acuerda que las horas extraordinarias estructurales trabajadas y realizadas efectivamente en los catorce días festivos, declarados oficialmente para el año de 1992, se abonarán a razón de 1.250.- ptas., en lugar de las 850.- ptas. anteriormente citadas.

ARTICULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de beneficios, verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia de este convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de Marzo, 15 de Julio y 15 de Diciembre.

ARTICULO 16.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de Octubre que percibirán los trabajadores, el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en VEINTE MIL PESETAS, sin más distinciones para cada trabajador.

ARTICULO 17.- DIETAS.-

Las Dietas con carácter general se abonará por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo las normas de convenios anteriores, y que se detallan a continuación :

Para el personal de servicio discrecional y talleres, en comisión de servicio, como sigue :

EN TERRITORIO NACIONAL.-

Dieta Completa.....	5.183.- ptas.
DESGL0SE: Comida Mediodía.....	1.777.- ptas.
Comida Noche.....	1.777.- ptas.
Pernoctación.....	1.629.- ptas.

EN EL EXTRANJERO.-

Dieta Completa.....	9.997.- ptas.
DESGL0SE: Comida Mediodía.....	3.480.- ptas.
Comida Noche.....	3.480.- ptas.
Pernoctación.....	3.036.- ptas.

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera del domicilio la comida o el almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (847.- ptas.) por comida; igual cantidad por cena y MIL QUINCE PESETAS (1.015.- ptas.) por cama con la denominación de "Dietas de Comida y Hospedaje" que también la percibirá el personal que realizará dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de DOSCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (219.- ptas.), con el concepto de "Dieta Compartida", en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

La indemnización especial de Quebranto de Moneda, quedará fijada en la cuantía de 101.- ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19.- VACACIONES.-

Todo el personal al servicio de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones del 31 días naturales, percibiendo en este periodo de vacaciones salario-base más antigüedad, más prima de asistencia.

De acuerdo y siguiendo las directrices de la O.I.T., durante el citado periodo de vacaciones, además de los conceptos indicados en el párrafo anterior, todos los trabajadores percibirán la parte proporcional correspondiente a la media cobrada por cada trabajador en los últimos tres meses por Plus de Percepción ó Específico, según el caso. A la cuantía resultante una vez obtenida esta media proporcional de lo percibido los tres últimos meses por dichos conceptos, se le agregará el 9,50 % de dicha cantidad; quedando establecido este incremento durante la vigencia del presente convenio.

Para aquel personal que no percibe el Plus de Conductor-Perceptor o Plus Específico, se arbitra como fórmula sustitutiva, que perciban igual importe proporcional que les hubiera correspondido en el supuesto caso de que lo hubieran cobrado, equiparándose a este solo efecto a aquellos trabajadores que habitualmente realizan el denominado Servicio Discrecional, a los Conductores-Perceptores, y el resto de personal a que se refiere este párrafo, al personal Administrativo, en su categoría de Oficiales y Auxiliares.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 20.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

La empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, lo siguiente:

a) En los casos de Accidentes de Trabajo, el 25%, del salario base, más antigüedad más Plus de Asistencia, desde el primer día de baja.

b) En caso de enfermedad común, el 25 % del salario base, más antigüedad, a partir del decimo día de la confirmación de la baja.

c) Cuando la enfermedad común requiera intervención quirúrgica o ingreso en Centro Sanitario, el 25 % del salario base, más antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, no supere el 90 % de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la empresa, completará hasta llegar a este límite.

ARTICULO 21.- PRIVACION DE PERMISO DE CONDUCIR.-

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a los seis meses, la empresa en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

A) Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en casos ajenos a la empresa.

B) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente, póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet de conducir. En este caso, la empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el periodo de dicha privación del documento, siempre sujeto a las excepciones contenidas en los apartados A) y B). Esta póliza cubrirá al menos el Salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro lugar de trabajo abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupe, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo.

El numero de Conductores en esta situación no podrá exceder de CINCO.

Los beneficios del seguro contemplado en el presente artículo se extenderán a todos los conductores al servicio de la empresa.

En aquellos casos que a un conductor le sea retirado su Permiso de Conducir motivado por la utilización del vehículo de su propiedad, se estudiara por la Dirección de la Empresa y el Comité la extensión al mismo de los beneficios previstos en este artículo.

ARTICULO 22.- UNIFORMES.-

PERSONAL DE MOVIMIENTO (según anexo 1) : **Años impares:**
2 camisas de manga corta, 2 pantalones y 1 par de zapatos, antes del 15 de Mayo; 1 Traje, y 1 camisa de manga larga antes del 15 de Octubre.

Años Pares: 3 camisas de manga corta, 3 pantalones, 1 par de Zapatos y una corbata antes del 15 de Mayo.

PERSONAL DE TALLERES: 3 monos, 1 par de botas homologadas y calzado homologado de verano, anualmente a entregar en el mes de Julio.

PERSONAL DE LAVACOCHE: Igual que talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

PERSONAL DE ADMINISTRACION: Igual que el personal de movimiento, siempre y cuando lo utilizase.

PERSONAL DE INSPECCION: Una prenda de abrigo cada año impar, que se entregara antes del 15 de Octubre.

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACION.-

Para el personal en activo a la fecha de este convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años.....	522.193.- ptas.
A los 61 años.....	433.822.- ptas.
A los 62 años.....	305.282.- ptas.
A los 63 años.....	257.080.- ptas.
A los 64 años.....	216.911.- ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 3.339.- pesetas por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de 5 años de servicio en la empresa fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará 3.339.- pesetas por cada año de servicio en la misma.

ARTICULO 24.- LICENCIAS.-

En cuanto a licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencia: con sueldo por razón de matrimonio, serán de 15 días naturales.

b) Por defunción del cónyuge, padres e hijos, tres días; suegros y hermanos dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, 1 día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo.

c) Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, 1 día. Dicho día podrá ser acumulado a las vacaciones, y será concedido en todo caso cuando lo permitan las necesidades del servicio. Si la legislación vigen-

te cambiará en materia de duración de jornada, dicho día se entenderá absorbido por esa posible mejora. Será retribuido según salario base, más antigüedad y Plus de Asistencia.

ARTICULO 25.- VACANTES.-

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, en el que tendrá presencia el Comité de Empresa, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad. A partir de primero de año y referente al personal de talleres, la empresa se obliga a pasar a tres oficiales de 2ª a Oficial de 1ª. Esto último surtirá efectos únicamente para el presente convenio.

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

Al iniciarse el curso escolar la empresa abonará a sus productores la cantidad de 2.000.- ptas. por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizará el 15 de Octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 4 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

ARTICULO 27.- FONDO PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

La empresa constituirá un fondo de OCHOCIENTAS TRES MIL TRESCIENTAS TRES PESETAS (803.303.- ptas.) para prestamos al personal, que no devengaran intereses y se reintegrará mediante descuento de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la empresa se sustanciará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

ARTICULO 28.- COMITE DE EMPRESA.-

El comité de Empresa dispondrá de 24 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado o más. Estas horas sindicales serán abonadas como si de trabajo efectivo se tratara, sin menoscabo de retribución alguna.

La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Asimismo se crea un comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

De entre los miembros del propio Comité o Delegados de Personal elegidos se designarán las personas que constituyan el Comité de Salud y que estarán en paridad, en este último, con el personal que designe la Empresa, para representarla.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIAS.-

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala nacional ó autonómica y a aquellos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecido para el desempeño de cargos políticos.

ARTICULO 30.- PUESTOS DE TRABAJO.-

El personal afectado por este convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la Empresa, esta se compromete a acopiarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité, para ver la

posibilidad de acopiarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al convenio, tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural.

A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotado los periodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

ARTICULO 31.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La empresa, como mejora social concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que le afectara individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y, cubrirá muerte e invalidez total permanente en cuantía de UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (1.750.000.- ptas.-).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

ARTICULO 32.- PASES.-

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores o subnormales o viudas mientras estas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expenderá por cinco años renovables en el caso de jubilado o pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa, así como posibilidad de interesar de la empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas. La empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento o control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas mientras guarden este estado civil, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa. El trabajador, así mismo, podrá solicitar de la empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la empresa. A estos efectos, se amplía el concepto de cercanías a las localidades de Utrera, Alcalá de Guadaíra y Los Palacios.

Para el personal de la empresa, con domicilio que viva actualmente en la Barriada de Bellavista, se le facilitará cada trimestre por esta, NOVENTA VIAJES cuando utilicen la Línea de Autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

ARTICULO 33.- LIQUIDACIONES.-

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada diaria laboral, o a lo máximo al día siguiente a la toma de servicio.

Para ello la empresa tendrá en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 34.- COMISION PARITARIA.-

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- D. Rafael Sanchez Gañan.
- D. Jose Escacena Rueda.
- D. Jose Martinez Martin.

Por la representación empresarial:

- D. Luis Lopez Martin.
- D. Jesús Gutierrez Martin.
- D. Hermenegildo Guitierrez de Rueda Garcia.

Actuará de Presidente de la Comisión Paritaria, el Presidente de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo.

La representación obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un sólo efecto, en la ciudad de Sevilla a dos de Junio de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO 1 QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6º DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.

TABLA SALARIAL QUE REGIRA DEL 1 DE ENERO DE 1991 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

PERSONAL SUPERIOR O TECNICO	SALARIO BASE	
	DIARIO O MENSUAL	ANUAL
Jefe de Servicios	98.619.-	1.183.428.-
Inspector Principal	92.507.-	1.110.084.-
Licenciados e Ingenieros	93.922.-	1.127.064.-
Auxiliares titulados	83.063.-	996.756.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	83.368.-	1.000.416.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	91.614.-	1.099.368.-
Jefe de Negociado	83.078.-	996.936.-
Oficial de 1ª	79.810.-	957.720.-
Oficial de 2ª	78.038.-	936.456.-
Auxiliar	75.436.-	905.232.-

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe Admón. y Estación 1ª	88.219.-	1.058.628.-
Jefe Admón. y Estación 2ª	82.392.-	988.704.-
Encargado Admón. en ruta	76.565.-	918.780.-
Taquilleros y Taquilleras	75.806.-	909.672.-
Factor y Encargado de Consigna	75.806.-	909.672.-
Jefe de Trafico de 1ª	88.219.-	1.058.628.-
Jefe de Trafico de 3ª	79.899.-	958.788.-
Inspector	2.620,57	956.508,05
Conductor-Perceptor	2.596,57	947.748,05
Conductor	2.583,57	943.003,05
Cobrador	2.516,57	918.548,05
Reparad. mercancía y mozos	2.487,57	907.963,05

PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

Encargado	76.565.-	918.780.-
Engrasador-Lavacoches	2.494,57	910.518,05
Guarda	2.583,57	943.003,05

SALARIO BASE

PERSONAL DE TALLERES	DIARIO O MENSUAL	ANUAL
Jefe de Taller	88.136.-	1.057.632.-
Subjefe o Maestro Taller	81.544.-	978.528.-
Contramaestre o Encargado	81.544.-	978.528.-
Jefe de Equipo	2.622,57	957.238,05
Mecánico-Conductor	2.597,57	948.113,05
Oficial de 1ª	2.597,57	948.113,05
Oficial de 2ª	2.565,57	936.433,05
Oficial de 3ª	2.531,57	924.023,05
Peón Especializado	2.516,57	918.548,05
Peón Ordinario y Mozo de Taller	2.494,57	910.518,05
Aprendiz	2.199,57	802.843,05

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de Facturas	75.902.-	910.824.-
Telefonista	75.095.-	901.140.-
Portero o Vigilante	74.417.-	893.004.-
Limpiadora	2.494,57	910.518,05

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones salariales anuales, en función de las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el periodo de primero de Enero de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.992 y para todas las categorías profesionales.

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L. POR EL QUE SE RELACIONA EL PERSONAL QUE SE CITA EN EL ARTICULO 13 DEL CITADO CONVENIO.-

FRANCISCO ALCANTARILLA FERNANDEZ
 RAFAEL ARANA RODRIGUEZ
 JUAN CARDONA RODRIGUEZ
 MANUEL CARRION GAVIRA

MIGUEL CASTILLO CASTILLO
 FRANCISCO CASTRO ACEVEDO
 LUIS CASTRO GUTIERREZ
 ANTONIO DIEGO CASTRO PRIOR
 LUIS CLARACO NUÑEZ
 JOSE LUIS CORTES PRIOR
 RAFAEL DELGADO RAYA
 JOSE ESCACENA RUEDA
 SIMON FERNANDEZ COLCHERO
 ANTONIO FERRER DE COUTO QUINTANO
 MANUEL FLORES RAMOS
 PEDRO FLORIDO CEPE
 JOSE GAMERO BENITEZ
 FRANCISCO GONZALEZ PONCE
 ANTONIO HUMANES CANO
 FERNANDO JURADO FRANCO
 MANUEL LOPEZ GAITAN
 RAFAEL BENITEZ DUEÑAS
 JUAN FRANCISCO LOZANO GARCIA
 JUAN MARTIN GAGO
 JOSE MARTINEZ MARTIN
 ANTONIO MARTINEZ ROMERO
 JUAN MORATO TORRES
 RAFAEL MUÑOZ RUIZ
 SALVADOR NARANJO GUERRERO
 JOSE ANTONIO NUÑEZ ORTEGA
 JOSE MARIA PERAL RAMOS
 JOSE ANTONIO PINTO SUPERVIEL
 RAFAEL PRADO PACHON
 ANDRES RIVERA POZO
 FRANCISCO ROSA CAPACETE
 JOSE RUIZ SANCHEZ
 ANDRES RUIZ LERMA
 MANUEL RUIZ SANCHEZ
 JUAN SANCHEZ RODRIGUEZ
 JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ
 ANASTASIO SANCHEZ SANCHEZ
 FERNANDO EUGENIO TENA MUÑOZ
 JUAN TIRADO FERNANDEZ
 JUAN MANUEL VERGARA BONILLA
 ROMUALDO GONZALEZ PEREZ

ANEXO III.- CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L.", CON EL INCREMENTO DEL 6,5 % CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE 1992 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.-

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.-

- PLUS DE ASISTENCIA..... 301.-ptas./día.

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCION.-

- PRIMA CONDUCTOR-PERCEPTOR..... 685.-ptas./día.

ARTICULO 10.- PLUS ESPECIFICO.-

- PERSONAL DE TALLERES..... 533.-ptas./día.
 - PERSONAL ADMINISTRATIVO..... 500.-ptas./día.
 - PERSONAL: INSPEC.-MOZOS-TAQUILL.-COBR-LAVAC. 373.-ptas./día.

ARTICULO 16.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

- GRATIFICACION DE OCTUBRE..... 20.000.- ptas.

ARTICULO 17.- DIETAS.- SERVICIO DISCRECIONAL Y TALLERES EN COMISION DE SERVICIO:

- EN TERRITORIO NACIONAL:
 DIETA COMPLETA.....5.183.- ptas.
 DESGLOSE:COMIDA MEDIODIA.....1.777.- ptas.
 COMIDA NOCHE.....1.777.- ptas.
 PERNOCACION.....1.629.- ptas.

- EN EL EXTRANJERO:

DIETA COMPLETA.....9.997.- ptas.
 DESGLOSE:COMIDA MEDIODIA.....3.480.- ptas.
 COMIDA NOCHE.....3.480.- ptas.
 PERNOCACION.....3.036.- ptas.

- SERVICIO O LINEAS REGULARES:(EXCEPTO CERCANIAS):

DIETA COMPLETA..... 2.709.- ptas.
 COMIDA MEDIODIA..... 847.- ptas./día
 COMIDA NOCHE..... 847.- ptas./día
 PERNOCACION..... 1.015.- ptas./día

- SERVICIOS DE CERCANIAS:

DIETA COMPARTIDA..... 219.- ptas./día

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

- QUEBRANTO DE MONEDA..... 101.- ptas./día.

En las condiciones citadas en el art. 18.-

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACION.-

A LOS 60 AÑOS.....	522.193.- ptas.
A LOS 61 AÑOS.....	433.822.- ptas.
A LOS 62 AÑOS.....	305.282.- ptas.
A LOS 63 AÑOS.....	257.080.- ptas.
A LOS 64 AÑOS.....	216.911.- ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 3.339.- ptas. por año de servicio.

En las condiciones citadas en el art. 23.

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

- PROTECCION ESCOLAR..... 2.000.- ptas.

(Por hijo en edad escolar)

En las condiciones citadas en el art. 26.-

ARTICULO 27.- FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

- FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS..... 803.303.- ptas.

RESOLUCION de 24 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Industrial Cervecera Sevillana, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 12 de agosto de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 2 de junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de agosto de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito personal y territorial:

El presente Convenio regulará desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa "INDUSTRIAL CERVECERA SEVILLANA, S.A.", y la totalidad de su personal que trabaje con carácter fijo o de plantilla en su fábrica de cervezas radicada en Sevilla, siendo de aplicación igualmente, al personal de cualquier centro de trabajo que la misma tenga establecido o pudiera establecer en el futuro.

El personal eventual, interino y fijo discontinuo tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este Convenio en proporción al tiempo que trabaje, teniendo en cuenta las excepciones particulares que en cada caso se especifiquen para este personal.

Artículo 2º.- Vigencia.

Este Convenio empezará a regir el día 1º de Enero de 1.992 y terminará su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.992

Artículo 3º.- Prorrogas.

El Convenio se considera prorrogado de año en año si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisara, por lo menos, con tres meses de antelación del término.

Artículo 4º.- Revisión.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la industria que, al ser absorbida por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

Asimismo, corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no le fuese posible a la misma mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

Artículo 5º.- Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad.

El Convenio se considerará en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible, por lo que si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación por cualquier causa, quedará totalmente invalidado el Convenio en su totalidad.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria.

Para la vigencia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá, de acuerdo con el artículo 85-2D del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Empresa y cuatro miembros del Comité, la cual actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional que corresponde a la Dirección de la Empresa, y si únicamente para propugnar la adopción de medidas o de acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

La misión de interpretación y apreciación atribuida a la misma, no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8º.-

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según se determina en el artículo 4º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, pudiendo solicitar la colaboración y participación al Comité de Empresa o Delegados de personal, según proceda.

Cuando dicha organización contemple modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, se estará a lo regulado en el artículo 41º del Estatuto de los Trabajadores.

JORNADA

Se pacta para 1.992 una jornada laboral semanal de cuarenta horas, de Lunes a Viernes.

Esta jornada no afectará al turno total o al que en sustitución del mismo se haya acordado.

a) Queda excluido de esta jornada, el personal indicado en el artº 35º, apartados 4 y 5 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

b) Los tipos de jornada que regirán en la Empresa serán:

- 1.- Jornada partida con una hora de descanso para comida. En los Depósitos el descanso puede llegar a dos horas.
- 2.- Jornada continuada, con media hora de descanso, que será considerada como tiempo efectivo de trabajo a efectos de remuneración.
- 3.- Jornada ininterrumpida, que se realizará en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo, no exista posibilidad de interrupción, debiendo permanecer en el puesto de trabajo la media hora de parada, compensándose al trabajador mediante el abono de la gratificación según los valores que figuran en las tablas anexo nº 8.

En cada sección se implantará la jornada que en cada momento convenga a la organización del trabajo y la productividad aconseje, pudiendo coexistir más de una jornada simultáneamente, dentro de una misma Sección.

Los turnos de trabajo a lo largo del año podrán ser en un mismo día y sección, de uno, dos o tres, de acuerdo con la producción y la índole del trabajo.

Siempre que se trabaje a turnos, estos continuarán siendo rotativos y variarán semanalmente, efectuándose el cambio en la jornada que comienza el Lunes. Afectará a todo el personal salvo prescripción facultativa o ciertos trabajos específicos o efectuados por trabajadores de distintas categorías y que por tanto no permitiría la organización del trabajo.

c) Como norma general, el tiempo de descanso dentro de una misma jornada, será común a todos los trabajadores de la sección de que se trate, pero si la índole del trabajo lo requiere, éste podrá ser escalonado a juicio de la Dirección de la Empresa.

d) Aquel personal que sea necesario para realizar reparaciones urgentes, trabajo que solo puede ejercitarse con instalaciones fuera de servicio o para mantener la fábrica a punto, tanto en instalaciones de producción, como de servicios generales, deberá trabajar en sábados, domingos o festivos, debiendo descansar dentro de los siete días siguientes o en la fecha que previamente se acuerde. El día de descanso se determinará de mutuo acuerdo entre Empresa, trabajador y Comité de Empresa. Este tipo de trabajo se programará de forma que un mismo trabajador no la realice dos sábados, domingos o festivos consecutivos. La realización de este tipo de trabajo deberá ser autorizado previamente por la Dirección que corresponda al personal afectado y Comité de Empresa por escrito, con una antelación mínima de treinta y seis horas, salvo emergencias o reparaciones inaplazables.

HORARIOS

Se registrarán por las siguientes normas que afectan a todos los grupos y secciones de la Empresa..

El horario normal del personal será:

19.- Cuando haya de trabajarse un turno de 8 horas y jornada partida:

De 08 a 17 h. con una hora de descanso.

De 09 a 18 h. con una hora de descanso.

Si el descanso fuera de dos horas se acrecentaría en una hora la salida.

20.- Cuando haya de trabajarse en dos turnos de 8 horas:

De 07 a 15 h.

De 15 a 23 h.

Con media hora de descanso en cada turno. Con las excepciones previstas en este artículo, apartado b) punto 3.

32.- Cuando haya de trabajarse en tres turnos de 8 horas:

De 07 a 15 h.

De 15 a 23 h.

De 23 a 07 h.

Con media hora de descanso en cada turno. Con las excepciones previstas en este artículo, apartado b) punto 3.

Si la mayoría de los trabajadores de una Sección lo solicitan, en el caso de dos o tres turnos, podrá iniciarse la jornada a las seis horas.

Con objeto de obtener una mayor productividad de las instalaciones, podrá desfasarse el comienzo y final de la jornada de una parte del personal de una sección, en una hora como máximo, sobre los horarios fijados. En casos excepcionales este adelanto o atraso podrá ser de dos o tres horas como máximo y deberá afectar a un número muy reducido de personas de la misma sección.

Queda excluido de este horario el personal indicado en el artículo 35º, apartados 4 y 5 de la Ordenanza Laboral.

El personal de turno, al incorporarse a su puesto de trabajo, después de haber permanecido en baja por causa de enfermedad o accidente, lo efectuará en el turno de día, siempre que el alta se produzca en semana distinta a la de la baja.

TURNO TOTAL

Los trabajadores adscritos a los Departamentos y Secciones de Portería y Sala de Máquinas, tendrán como cuadro horario el expuesto en el anexo al presente Convenio. Las compensaciones que percibirá el personal que trabaje a turno total son las relacionadas en los anexos 11 y 12.

Artículo 9º.- Viernes de FERIA, 24 y 31 de Diciembre y 5 de Enero.

El horario de trabajo del viernes de feria y 5 de Enero, será de 6 horas ininterrumpidas. El día 24 de Diciembre, el horario de trabajo será de 4 horas ininterrumpidas, con las excepciones correspondientes. En los Depósitos la reducción de jornada de feria se adaptará a la de su localidad. En el presente año 1.992 tendrá carácter de día no laborable el Jueves 31 de Diciembre. El personal que tenga que asistir al trabajo en ese día por necesidades de producción, cobrará las cantidades indicadas para trabajos en jornadas especiales.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 10º.- Clasificación del Personal.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la ordenanza laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones vigentes.

Como consecuencia de la aprobación de este Convenio, se sigue manteniendo la supresión de la categoría de Auxiliar Obrero de 2º.

CAPITULO IV

INGRESOS Y CESES DEL PERSONAL

Artículo 11º.- Ingresos y ceses.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 16 y ordenanza Laboral de la In-

dustría Cervecera, en sus artículos 13, 15, 17 y 18, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 12º.- Admisión de hijos de trabajadores.

Los hijos de trabajadores de plantilla, de jubilados o los huérfanos de éstos, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones y superadas las pruebas que se establezcan, a ocupar aquellas vacantes que se cubran con personal del exterior, excepto para las plazas de Auxiliares Obreros, en que tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones de aptitud y antigüedad, si proceden del escalafón de fijos-discontinuos.

Artículo 13º.- Periodo de prueba.

El personal de nuevo ingreso deberá someterse a un periodo de prueba, que será el señalado en el artículo 14º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- Solicitud de ingreso.

Quien desee ingresar en la Empresa deberá presentar solicitud por escrito, según modelo facilitado por el Servicio de Personal, dirigido al Director General de Industrial Cervecera Sevillana, S.A.

Transcurrido un año de la presentación de la solicitud, deberá ser renovada por el interesado y en caso contrario será anulada.

La falsedad en los datos personales, profesionales o familiares será considerado como falta muy grave.

Industrial Cervecera Sevillana, S.A., establece como requisito previo a todo ingreso de personal, la realización de unas pruebas de aptitud, que serán fundamentalmente médicas, culturales, profesionales o psicotécnicas, de cuyos resultados dependerá la admisión.

Cuando se trate de ingresos de libre elección, la Dirección determinará, en cada caso, las condiciones de admisión.

Artículo 15º.- Baja voluntaria.

Todo trabajador de Industrial Cervecera Sevillana, S.A., podrá causar baja libremente de la Empresa, solicitando del Servicio de Personal, con ocho días de antelación, si se trata de personal obrero cualificado o subalterno, con un mes si se trata de personal administrativo, comercial o técnico no titulado y con dos meses, si se trata de personal titulado,

El incumplimiento de los plazos estipulados supondrá la pérdida de todos los beneficios pactados, en proporción a los días de preaviso que haya incumplido.

Artículo 16º.- Ingresos y ceses de trabajadores fijos en trabajos discontinuos.

a) El ingreso en el escalafón del personal fijo en trabajos discontinuos, se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia de colocación y Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones que le conciernen y tendrán preferencia los hijos de los trabajadores fijos, de fijos en trabajos discontinuos, de personal jubilado y los huérfanos de ellos.

b) Los trabajadores incluidos en el expresado escalafón deberán ser llamados cada vez que se lleve a cabo trabajos fijos y periódicos que, con carácter discontinuo constituyen el objeto de esta redacción, llevándose a cabo el llamamiento conforme a lo dispuesto en el artº 15, 6 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que le conciernen. Dichos trabajadores tendrán preferencia, de acuerdo con el orden del escalafón, para ocupar las vacantes que se produzcan en la plantilla de fijos, dentro de la categoría de Auxiliar Obrero.

c) Los trabajadores fijos, en trabajos discontinuos, al cumplir más de 270 días naturales en la Empresa dentro del año civil, con independencia de la duración de la jornada de trabajo, pasarán automáticamente a ser trabajador de plantilla.

d) Para el cese del personal fijo en trabajos discontinuos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los ceses comenzarán por los trabajadores más modernos del escalafón y los mismos habrán de ser comunicados con 8 días naturales de anticipación al menos.

e) Este personal percibirá al cesar y en concepto de indemnización, el importe de 7 días de salario percibido en jornada normal, incrementándose dicha indemnización en un día de más de salario y plus de convenio por cada mes o fracción de mes que exceda de los tres primeros trabajados de cada año civil. Igualmente percibirán los días de salario base y plus de convenio por el sábado y domingo devengados en la semana del cese.

f) El personal fijo de trabajos discontinuos podrá participar en las pruebas que se convoquen para cubrir plazas que no sean de libre elección y que correspondan a vacantes en la plantilla del personal fijo, una vez queden desiertas de entre el personal fijo, debiendo concurrir a las mismas pruebas que se soliciten para este personal.

g) Los trabajadores fijos de trabajos discontinuos que resulten aprobados sin plaza, conservarán esta condición durante cuatro años desde la fecha del examen y podrán ocupar la vacante en la categoría y especialidad para la que fué aprobado, siempre que en los futuros exámenes en los que se examinase en 1º lugar el personal fijo, no resultase aprobado ninguno de éstos.

Artículo 17º.- Contratación de personal eventual o interino.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa para este tipo de contratos, y no renunciando a este derecho, se procurará elegir hijos o huérfanos de trabajadores fijos y fijos discontinuos.

Todo interino cesará una vez el hecho causante finalice, sea por incorporación del sustituto o imposibilidad de incorporación definitiva.

Si el sustituido no se incorporase y se considerase necesario cubrir dicha plaza, la misma saldrá a concurso según las normas del Capítulo V del presente Convenio.

Convenio.

Artículo 18º.- Contratación personal fijo del exterior.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa y no renunciando a este derecho, se procurará elegir, en igualdad de condiciones, a hijos o huérfanos de trabajadores fijos, y fijos discontinuos, en aquellas categorías laborales que no fueran de libre elección de la Empresa.

CAPITULO V

ASCENSOS

Artículo 19º.- Ascensos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20º.- Procedimiento para cubrir vacantes.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público con el fin de que cualquier productor pueda presentarse a la correspondiente prueba de aptitud, mediando, como mínimo, un mes entre el anuncio y la prueba, figurando en la convocatoria, por lo menos, los siguientes puntos:

1.- Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes.

Entre los que se incluirán obligatoriamente la aptitud física para desempeñar el puesto, dada por el Médico de la Empresa.

2.- Plazo, lugar y forma de presentar la solicitud.

3.- Fecha en la que se hará pública la relación de aspirantes admitidos a la prueba de aptitud.

4.- Pruebas culturales y profesionales a realizar y temario sobre el que versarán.

5.- Lugar y fecha del examen.

Cuando se programen cursos para ascensos podrá concurrir al examen, todo el personal fijo de la Empresa, aunque no haya asistido al curso, siempre que solicite esta modalidad al convocarse el curso.

En aquellas plazas que por la Empresa se exija la titulación de FP1 o FP2, se tendrá en cuenta que determinados trabajadores no han tenido la oportunidad de estas formaciones profesionales, por lo que desde la firma del presente Convenio, se reconocerá por la Empresa la opción a ocupar la plaza, si en razón de la función desempeñada y de los años de servicio, estuviese al mismo nivel exigido por titulación.

Artículo 21º.- Prueba de aptitud.

Las pruebas de aptitud se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

Se constituirá en el seno de la Empresa un Tribunal que estará compuesto por: dos vocales designados por la Dirección, uno de los cuales será el Presidente. Un vocal trabajador fijo de la Empresa, nombrado por la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa y que deberá ostentar como mínimo la misma categoría laboral que corresponde a la vacante a cubrir y dos vocales designados por el Comité de Empresa. Asistirá con carácter de Asesor, sin voto, el Jefe del Servicio de Personal de la Empresa o persona que lo sustituya, que actuará como Secretario.

El Tribunal participará y confeccionará las pruebas de acuerdo con los programas establecidos, bajo las directrices del Presidente del tribunal.

La confección de las pruebas y el examen se efectuarán el mismo día.

Las calificaciones que servirán de base en las pruebas de aptitud serán las siguientes:

Prueba cultural	Máximo 15 puntos.
Prueba Prof. Teor. Pract.	" 75 "
Prueba Psicotécnica	" 10 "

Como bonificación se tendrá en cuenta la calificación de méritos realizada por los Jefes inmediatos con un máximo de 10 puntos.

Serán declarados aptos aquellos aspirantes que alcancen el 50 por ciento de los puntos señalados en cada una de las pruebas.

A partir de la vigencia de este Convenio, se establece que los trabajadores que superen las pruebas de aptitud, cubrirán las plazas en la siguiente forma:

- 50% por orden de antigüedad.
- 50% por orden de mayor puntuación.

Cuando se trate de una sola plaza a cubrir dentro de una misma categoría, se cubrirá con el de mayor antigüedad,

la siguiente sería por mayor puntuación y así alternativamente. Cuando existan varias plazas se cubrirán alternativamente por antigüedad y mayor puntuación.

En todo caso tendrá preferencia el trabajador fijo sobre el fijo discontinuo y éste sobre el resto de los trabajadores.

Aquellos aspirantes que superen el mínimo establecido se considerarán aprobados sin plaza, teniendo derecho a ocupar sin examen las vacantes que surjan en su categoría y especialidad aunque se encuentre en situación de inactividad laboral derivada del Servicio Militar, Enfermedad o Accidente que no determinen incapacidad para el puesto.

El aprobado sin plaza, únicamente podrá cubrir vacantes de la categoría y especialidad para la que fué aprobado, siempre que esta vacante se produzca en el transcurso de tres años desde la fecha del examen.

Aquellos trabajadores con edad superior a 35 años y cinco años en la categoría inmediata inferior a la vacante, estarán exentos de realizar las siguientes pruebas:

- Cultural.
- Psicotécnica.

Estos productores sólo podrán ascender en las citadas condiciones hasta la categoría laboral de Oficial de Primera.

En aquellos casos en que el Tribunal lo considere conveniente, podrá proponer a la Dirección que el candidato o candidatas queden pendientes de un periodo de prueba que fijaría el propio Tribunal, sin que exceda este periodo de prueba del señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.- Trabajos de categoría laboral superior.

A partir de la firma de este Convenio, se establece que si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante abono de diferencias de categorías, pasados seis meses dentro del año civil, la plaza deberá sacarse a concurso, previa comunicación al Comité de Empresa.

Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

Artículo 23º.- Plan de formación.

Con objeto de que todo el personal de la Empresa tenga igualdad de oportunidades para acceder a unos mejores conocimientos y perfeccionar su formación, se acuerda estudiar y poner en práctica un plan general de formación que incluirá tanto los aspectos formativos como la financiación del mismo, cuyos directrices principales serán señaladas por la dirección de la Empresa y su elaboración se hará por una comisión paritaria constituida por personas nombradas por la Dirección General y por el Comité de Empresa.

Dicha Comisión, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la firma del Convenio, propondrá a la Dirección General un proyecto de plan, el cual después de estudiado por ésta y adecuado en caso necesario a las facultades privativas de la Dirección, y a lo pactado en el actual Convenio, lo pondrá en práctica con arreglo a un calendario determinado.

CAPITULO VI

PLANTILLAS

Artículo 24º.- Plantillas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones vigentes, y se informará antes de su publicación, al Comité de Empresa y Delegados de Personal, sobre la plantilla de sus representantes.

Artículo 25º.- Escalafones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y demás disposiciones vigentes, y se informará al Comité de Empresa antes de su publicación.

Artículo 26º.- Escalafón de fijos discontinuos.

El escalafón del personal de fijos discontinuos se publicará cada año antes del 15 del mes de Enero, para que cada trabajador conozca su inclusión y situación en el mismo.

En este escalafón se consignará la fecha de antigüedad en la Empresa, a contar desde el primer ingreso.

Al personal fijo discontinuo que, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, pase a formar parte de la plantilla como fijo, le será reconocido el primer bienio de antigüedad siempre que haya trabajado en la Empresa, como fijo discontinuo un mínimo de 24 meses en sucesivas campañas.

Excedencias

La Empresa podrá conceder excedencia por una campaña una sola vez a cada trabajador, y no será contada a efectos de antigüedad llegado el caso de pasar a la plantilla de fijo, de tal manera que ningún trabajador accederá a fijo, mientras exista otro con más campañas efectivas trabajadas.

Esto no afectará al personal que marche al Servicio Militar, cuya ausencia será contada como tiempo de trabajo.

Estas excedencias no se concederán bajo ningún concepto a trabajadores fijos discontinuos con el fin de formalizar otro tipo de contrato de trabajo para la Empresa.

CAPITULO VIIRETRIBUCIONESArtículo 27º.- Principios Generales.

Las distintas retribuciones se clasifican a efectos de lo dispuesto en el decreto de Ordenación de Salarios, de la forma siguiente:

- I.- Salario Base.
- II.- Complementos.
 - a) Personales:
 - Antigüedad.
 - b) De puestos de trabajo:
 - Plus Nocturno.
 - Plus rotativo de tarde.
 - Plus turno total o el análogo que exista.
 - c) De calidad o cantidad en el trabajo:
 - Prima de responsabilidad.
 - Primas o premios por ventas.
 - Plus Convenio.
 - Plus Complementario
 - Plus jornada especial.
 - Plus compensatorio.
 - Horas extraordinarias.
 - d) De vencimiento superior a un mes:
 - Pagos extraordinarios reglamentarios.
 - Gratificación Patroña.
 - Gratificación Enero.
 - Gratificación Febrero.
 - Gratificación Abril.
 - Gratificación Mayo.
 - Gratificación Octubre.
 - Plus de Vacaciones.
 - e) Percepciones no salariales:
 - Quebranto de moneda.
 - Plus Transportes Urbanos.

Artículo 28º.- Sueldos y jornales base.

Los sueldos y jornales iniciales a percibir por el personal de Industrial Cervecera Sevillana, S.A., serán los determinados en el anexo núm. 1.

Artículo 29º.- Antigüedad.

Se aplicará el sistema vigente en la Empresa.

Artículo 30º.- Plus nocturno.

A todo el personal de la Empresa que realice funciones de jornada de noche, sin distinción del grupo profesional o categoría que ostente, se le abonará un plus del 60% del salario base sin antigüedad, según lo establecido en el punto 2) del artículo 30º de la ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 31º.- Plus de turno rotativo de tarde.

Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a turnos rotativos de tarde, percibirán un plus del 25% del salario, o sueldo base sin antigüedad, por cada día de trabajo en dicho turno rotativo de tarde.

Se entiende por turno de tarde, el correspondiente al horario de 15 a 23 horas, con una hora de adelanto o retraso.

Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos no convenidos que no coincidan con el horario anterior, percibirán este Plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este turno que excedan las diez de la noche, se abonarán con el Plus de Noche 60% sin que puedan superponerse ambos (Nocturno y tarde).

Artículo 32º.- Prima de responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las gratificaciones siguientes:

Jefes de Departamento.	13.916.-	Ptas.
Titulados y Jefes de 1ª	9.964.-	"
Jefes de 2ª.	6.008.-	"
Subalternos de 1ª, Jefes de Equipos y Oficiales de 1ª Jefes de Equipos	5.218.-	"

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor de continuar con esta gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

Aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarles algunas de las gratificaciones indicadas.

Artículo 33º.- Prima de rendimiento personal obrero.

Durante el periodo de vigencia del Convenio, las primas de rendimiento del personal obrero serán las indicadas en las tablas del anexo núm. 2.

Artículo 34º.- Primas de rendimiento personal empleado.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, serán las indicadas en la tabla del anexo núm. 3.

Artículo 35º.- Corrección individual de valores de primas.

Las primas indicadas en las tablas 2 y 3 podrán ser modificadas con la aplicación de los siguientes coeficientes:

- 1-1 Bueno
- 1-0 Normal
- 1-9 Deficiente

Los Jefes al calificar, deberán tener en cuenta los porcentajes siguientes:

- Un 20% Bueno, como máximo
- Un 20% Deficiente, como máximo

La calificación será mensual.

Artículo 36º.- Corrección de primas por impuntualidades

Las faltas de puntualidad en el mes por cualquier trabajador de la Empresa que llegue a superar las cuatro veces, obliga automáticamente a liquidar la prima, aplicandose el coeficiente 0'9 a aquellos que les corresponda, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda imputarseles, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 37º.- Plus Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecido un Plus por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este Plus se percibirá durante los días laborales que correspondan en vacaciones, así como los descansos de los Sábados y Festivos trabajados, según los valores que figuran en el Anexo nº 4.

Artículo 38º.- Plus Complementario.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y para el personal fijo discontinuo, se establece un Plus Complementario de Asistencia por valor de 96'41 pesetas por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Igualmente se concede este beneficio a los Auxiliares Administrativos y Técnicos y Auxiliares de 1ª, Obreros eventuales o interinos y fijos, que no tengan acreditados ningún bienio de antigüedad.

Los Auxiliares de 1ª Obreros fijos y Auxiliares Administrativos o técnicos, con un bienio de antigüedad, cobrarán el 50 por ciento de este plus.

Artículo 39º.- Plus Compensatorio.

Se acuerda establecer un plus compensatorio, cuya cuantía mensual, para el personal fijo, se fija en el anexo núm. 5.

Este Plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las 12 mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo-discontinuo, eventual o interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de duración del contrato. Su cuantía diaria figura en el Anexo núm. 5 del Convenio.

Artículo 40º.- Plus Vacaciones.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y durante el periodo de vacaciones, se abonarán 93.934.- pesetas

a todas las categorías profesionales laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonan por día efectivamente trabajado.

Esta cantidad se entregará al iniciar las vacaciones siempre que se comunique al Servicio de Personal con diez días de antelación a la fecha que se inicia su ausencia.

En los casos de vacaciones fraccionadas, que serán periodos mínimos de siete días, el importe indicado se abonará en la primera de las ausencias.

Esta cantidad será prorrateable en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo, dentro del año civil.

Al personal que causara baja en la Empresa y hubiera percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses del año.

Al personal fijo discontinuo, interino y eventual se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en alta en cada temporada, liquidandose al finalizar la campaña los importes devengados y no cobrados.

Artículo 41º.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, que se realizarán con arreglo a las Leyes vigentes.

El valor de la hora extraordinaria figura en el Anexo núm. 6.

Artículo 42º.- Gratificación de Abril.

Dentro de la primera decena de Abril, se abonará una gratificación consistente en 69.814.- pesetas, para todo el personal fijo, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará en 2.153.- pesetas, por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 24 años.

El personal fijo discontinuo, eventual o interino percibirá la parte proporcional correspondiente a los días trabajados dentro del año.

Artículo 43º.- Retrasos y salidas particulares.

Se establecen por retrasos los siguientes descuentos:

RETRASOS

- Obreros, Subalternos de 1ª y 2ª y Limpadoras. 31'50 Ptas./día.
- Empleados, Subalternos de 1ª Jefes de Equipo 45'56 " "
- Jefes de 1ª, Jefes de 2ª y Personal titulado 78'96 " "

a) Se considera retraso a partir del sexto minuto después de la hora de entrada.

b) Igualmente se efectuará esta deducción al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

SALIDAS PARTICULARES

Las salidas particulares producirán por cada hora de duración de la ausencia, los siguientes descuentos:

- Auxiliar Obrero de 1ª. 370'09 Ptas./día
- Ayudantes. 377'05 " "

- Oficial de 2ª	391'03	"	"
- Oficial de 1ª	422'59	"	"
- Oficial de 1ª Jefe Equipo.	478'65	"	"
- Limpiadoras	354'21	"	"
- Subalternas de 2ª	375'28	"	"
- Subalternos de 1ª	391'03	"	"
- Subalternos Jefes	427'85	"	"
- Auxiliares Administrativos y Técnicos	394'62	"	"
- Oficial de 2ª	424'34	"	"
- Oficial de 1ª	460'13	"	"
- Inspectoras Comerciales de 2ª	443'67 Ptas./día.	"	"
- Inspectoras Comerciales de 1ª	493'29	"	"
- Jefes de 2ª	517'26	"	"
- Jefes de 1ª	587'31	"	"
- Titulado de Grado Medio . . .	657'44	"	"
- Titulado de Grado Superior . .	731'19	"	"

a) Se harán los cálculos de descuento considerando fracciones de media hora.

b) Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso al se produjese simultáneamente.

c) Las únicas salidas que no llevarán implícitas el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajo de fábrica en el exterior o visitas al médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de la Empresa y aquellas que estén amparadas en una norma legal.

Con independencia de estos descuentos, los retrasos en el horario de entrada, y las reincidencias en las faltas no justificadas de puntualidad, serán objeto de sanción con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales.

Artículo 442.- Pagas Extraordinarias reglamentarias de Julio y Navidad.

Toda el personal de la Empresa disfrutará de las Pagas Extraordinarias siguientes: Una con motivo del verano y otra con ocasión de la Navidad.

El importe de cada una de estas pagas consistirá en el abono de treinta días de salario base para todo el personal y los aumentos por antigüedad que se tengan acreditados.

El abono de estas pagas se efectuará dentro de las primeras quincenas de Julio y Diciembre.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas reglamentarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para ser efectivas cada una de ellas, de no ser así, serán abonadas por dozevas partes al personal fijo, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonarán estas pagas extras reglamentarias en función de los días que hayan permanecido en alto, liquidándose al causar baja los importes devengados y no cobrados.

Artículo 452.- Gratificaciones pactadas.

Durante el periodo de vigencia del Convenio, se pactan las siguientes gratificaciones:

- 1.- Una gratificación en Enero de 69.814.- Ptas.
- 2.- Una gratificación en Febrero de 69.814.-Ptas.
- 3.- Una gratificación en Mayo de 69.814.-Ptas.
- 4.- Una gratificación en Octubre de 69.814.- Ptas.
- 5.- Con ocasión de la festividad de Ntra. Sra. de las Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará en la fecha que mutuamente se acuerde, se abonará una mensualidad del salario base sin antigüedad al personal fijo empleado, y 30 días de salario base sin antigüedad, al personal obrero.

Para el personal fijo que no haya permanecido en alta un año anterior al abono de estas gratificaciones, se le liquidará por dozevas partes computándose las fracciones de un mes como meses completos.

Al personal fijo discontinuo, interino o eventual, se le abonarán estas gratificaciones en función de los días que haya permanecido en alto, liquidándose al finalizar el contrato los importes devengados y no cobrados.

Artículo 462.- Quebranto de moneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Cajeros, la cantidad de 167'52 pesetas por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación mensual.

Artículo 472.- Plus de transportes urbano.

Para suplir los gastos de transportes urbanos, se mantiene el plus por el concepto de Plus de Transportes Urbanos, cuya cuantía para las distintas categorías laborales y antigüedad de la Empresa, será de QUINCE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA (15.831.-) pesetas mensuales, correspondiendo su percepción a todo el personal.

Este plus se percibirá mensualmente, referido a once mensualidades del año civil, así como en los casos de enfermedad.

Ambas partes acuerdan que el importe de este Plus de Transportes Urbanos no será absorbible ni compensable en futuros convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenio, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de todas las categorías laborales, incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando como base la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo discontinuo, eventual o interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus, se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de la duración del contrato, como es preceptivo.

Artículo 482.- Anticipos mensuales.

Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los trabajadores, entregándose cantidades a cuenta a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio:

Los días 15 de cada mes, recibirán a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente, una cantidad que aproximadamente será el 85% del importe que se deba acreditar por:

- Jornada o sueldo base más antigüedad.
- Prime - Pluses.
- Plus Convenio.

La regulación de jornales y sueldos de cada mes se pagará dentro de la primera decena del mes siguiente.

Artículo 492.- Trabajo en Domingos, Festivos y Sábados.

La jornada laboral de Domingos, festivos y Sábados, en los que sea necesario que trabaje determinado personal, será de 6 horas continuadas de duración.

El trabajador, que deberá descansar posteriormente de acuerdo con lo pactado en el punto e) del artículo 82, percibirá:

- 75 por ciento del jornal o sueldo base más la antigüedad.
- 6 horas de prima de rendimiento.
- 1 día de Plus de Convenio.
- 1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en las tablas adjuntas núm. 7.
- 1 día de Plus Complementario en aquellos casos que proceda.

El trabajador, en aquel caso excepcional de que no fuera posible descenderlo, que tendrá que ser debidamente justificado y autorizado por la Dirección General, a través de la Dirección correspondiente, percibirá:

- valor de 6 horas extraordinarias.
- Valor de 6 horas de Prima de Rendimiento.
- 1 Día de Plus de Convenio.
- 1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en las tablas adjuntas núm. 7.
- 1 día Plus complementario en aquellos que proceda.

Artículo 50º.- Trabajo en Sábados, Domingos y Festivos del personal sujeto a turno total o al análogo que esté establecido.

Se cumplirá el correspondiente acuerdo, según hace referencia el artículo 8º, último párrafo del presente Convenio.

Artículo 51º.- Revisión Salarial.

En caso de que el índice de precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara el 31 de Diciembre de 1.992 un incremento superior al 7'5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, con una limitación del 8'5%. Y el incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.992 sirviendo por consiguiente como base de cálculo, para el incremento salarial de 1.993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las escalas o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que se opere la revisión, el porcentaje resultante guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente, en el Convenio, a fin de que aquel se mantenga en el conjunto de los doce meses.

Como anexo a esta cláusula de revisión figura una tabla al final del presente Convenio.

Artículo 52º.- Retribución de Directivos.

Las retribuciones que deben percibir el Director General, Subdirectores Generales, Directores y Jefes de Servicios, serán señalados libremente por la Empresa.

CAPITULO VIII

ENFERMEDADES, ACCIDENTES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y VACACIONES.

Artículo 53º.- Complemento subvencido Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común.

Todo el personal de la Empresa percibirá, a partir del cuarto día de causar baja por enfermedad, un complemento de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social que complete su salario real de jornada normal, entendiéndose por tal, aquel del que disfrute al caer enfermo.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa tendrá a su cargo el abono de dicho complemento a partir del primer día de enfermedad y este beneficio quedará sin efecto una vez que se haya abonado durante tres ocasiones en el transcurso del año natural.

Artículo 54º Condiciones para el abono del complemento subvencido I.L.I. derivada de enfermedad común y accidente laboral.

El personal que cause baja por enfermedad o accidente y no pueda asistir al trabajo, vendrá obligado a comunicarlo a la Empresa dentro de la jornada laboral del primer día de la ausencia por enfermedad o accidente. La Empresa, si se incumple esta norma, podrá dejar sin efecto el pago del complemento durante los tres primeros días.

El personal dado de baja por enfermedad o accidente, deberá someterse a revisión en el Servicio Médico de la Empresa, de acuerdo con instrucciones o normas que reciba de dicho Servicio Médico.

El médico de la Empresa informará de las revisiones efectuadas que, cuando precedan serán comunicadas al Comité a efectos de precisar si se abona o se sigue abonando el complemento salarial a que hace referencia el artículo anterior.

La justificación de la ausencia por enfermedad se acreditará mediante la documentación establecida por la Seguridad Social, durante los tres primeros días de enfermedad, cuando sea baja, y el mismo día o al siguiente, cuando se acredite asistencia ambulatoria. Se puede presentar la de un médico particular cuando la ausencia solo tenga un día de duración.

Durante la enfermedad o accidente, la Empresa tendrá derecho a comprobar la evolución de la misma por medio de sus Servicios Médicos.

Artículo 55º.- Trámites para consulta médica de la Seguridad Social.

El personal que tenga que abandonar su puesto de trabajo para consultas médicas, vendrá obligado a comunicarlo a su Jefe respectivo, que le facilitará el correspondiente volante de salida.

Terminada la consulta deberá acreditarse la asistencia a la misma, entregando el volante firmado por el Médico de la Seguridad Social, incorporándose a su trabajo, si no es dado de baja.

Cuando el médico de cabecera aconseje la visita a un especialista, deberá aportarse también el volante justificativo de la asistencia al mismo, donde debe haberse anotado, como en el caso anterior, la hora de consulta o visita.

Artículo 56º.- Complemento subvencido por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

Se abonará a todo el personal fijo y fijo diacotino un complemento de la prestación económica a cargo del Seguro de Accidentes, que complete hasta su salario real en jornada normal.

Artículo 57º.- Licencias.

La Empresa otorgará a sus trabajadores las licencias ordinarias retribuidas que soliciten, en los casos siguientes:

- Matrimonio 15 días naturales y una prestación de 19.325.- Ptas.
- Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, conyuges y hermanos. 3 días laborables.
- Operación quirúrgica mayor y enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, conyuges, hermanos o alumbramiento de la esposa. 3 días laborables.
- Fallecimiento de abuelos, nietos y cuñados. 2 días laborables.
- Operación quirúrgica menor de conyuge e hijos. 2 días naturales.
- Traslado de su domicilio habitual. 3 días laborables.

- Fallecimiento de familiar allegado. 1 día natural.

Si el hecho motivador de las licencias ocurriera fuera de la capital, la duración de la misma podrá ampliarse previa justificación, tantas veces como fuese necesario invertir en los viajes de ida y vuelta.

El personal fijo discontinuo, interino o eventual disfrutará de idénticos beneficios.

Artículo 58º.- Matrimonio personal femenino.

El personal femenino, podrá optar, en el momento de contraer matrimonio, entre continuar trabajando en la Empresa o rescindir el contrato laboral, percibiendo en este último caso, en concepto de gratificación, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del sueldo base mas antigüedad, como años de servicio haya prestado, sin que excedan de doce.

Esta gratificación compensará cualquier otra que pudiera corresponderle en la Empresa por el mismo concepto.

Artículo 59º.- Excedencia voluntaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 60º.- Excedencia forzosa.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 61º. Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos de la Empresa tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones durante el año civil. Aquellos trabajadores fijos que ingresen en la Empresa en el transcurso de dicho año, les corresponderá la parte proporcional a los meses trabajados.

La programación de las vacaciones en los diferentes departamentos se hará de forma rotativa y de común acuerdo entre los jefes y el personal de los mismos, garantizando que los servicios queden cubiertos.

Se disfrutará como norma general, 15 días en época de verano, o bien el mes completo en años alternos.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá concederse las vacaciones en su periodo completo de 30 días, añadiendo uno mes, durante los meses de Noviembre a Marzo inclusive, de cada año, y en este caso la Empresa abonará la cantidad adicional de 15.989.- Ptas., el Plus de vacaciones recogido en el Artº 40º. Dicha cantidad se abonará igualmente en el caso que se tomasen partidas las vacaciones, siempre que las mismas se disfruten en los meses de Noviembre a Marzo inclusive, en este caso el citado complemento se percibirá al tomar el último periodo de vacaciones.

El fraccionamiento de las vacaciones se establece en periodos mínimos de siete días, si bien el personal para asuntos de interés particular, y de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá tomar a cuenta hasta tres días a lo largo del año, siempre que no sean contiguos a Sábados, Domingos o festivos.

Las vacaciones se iniciarán siempre en días laborables.

El personal fijo discontinuo podrá disfrutar de siete días de vacaciones, siempre que tenga trabajado seis campañas e ingresen con anterioridad al 15 de Mayo. Al objeto de poder programar las mismas, deberá indicar al ingreso, su deseo de disfrutarlas. Le serán concedidas en un solo periodo que se iniciará en Lunes y serán distribuidas del 1 de Julio al 30 de Septiembre, según permita la organización del trabajo.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituida por compensación económica.

En lo no pactado se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

Artículo 62º.- Dietas.

A partir de la firma del Convenio, el personal que, por necesidades del servicio, haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose de la misma será la siguiente:

- Titulado de Grado Medio, Jefes de 1ª	9.461	209	2.086	1.600	5.566
- Jefes de 2ª Técnicos, Administrativos, Comerciales, Obreros y Subalternos.	8.766	209	2.086	1.600	4.870

En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro siguientes aparece desglosada, por el importe de: desayuno, primera comida, segunda comida y cama.

Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y Departamento, viajarán con gastos a justificar.

Artículo 63º.- Norma para el abono de las dietas.

Para el pago de las dietas parciales se aplicarán las siguientes normas:

- a) Se tendrá derecho al importe designado para cama y desayuno, cuando se pernocte fuera de la residencia habitual.
- b) Se tendrá derecho al importe asignado para desayuno, cuando se viaje antes de las ocho de la mañana.
- c) Se tendrá derecho a la primera comida, cuando se salga de viaje antes de las trece horas o bien se encuentre fuera de su residencia habitual, entre las trece y las quince horas.
- d) Se tendrá derecho a la segunda comida, cuando no se encuentre de regreso a su residencia habitual, a partir de las veintiuna horas o cuando salga de viaje antes de las veinte horas.

En el caso de que se advierta negligencia en la duración de los desplazamientos con la finalidad de percibir dietas indebidas, se sancionará tal negligencia como falta grave o muy grave.

Artículo 64º.- Gastos de representación.

Los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que realicen habitualmente trabajos en el exterior, dada la índole especial de su función y la representación que ello implica, aparte de las dietas fijadas, tendrán derecho a unas cantidades en concepto de gastos de representación. Estas cantidades serán fijadas por la Dirección General, que dictará las normas a aplicar en cada caso.

Artículo 65º.- Desplazamientos prolongados.

Los desplazamientos que indiquen ausencia prolongada fuera de la localidad por tener que realizar trabajos en otras zonas, se retribuirán según las condiciones que para cada caso sea con venga, o en su defecto, se aplicarán las normas previstas en la legislación vigente.

CAPITULO X

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 669.- Premio a la constancia.

Para premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederán a los trabajadores afectados por el presente Convenio, los siguientes premios:

- Una medalla de oro y 109.000.- Ptas. en metálico a todo el personal que cumpla 35 años de servicio o bien al llegar a los 65 años y haya permanecido en la Empresa, como mínimo 30 años.

El criterio a seguir para el cálculo de los años de servicio es el de la antigüedad reconocida en la Empresa, por ello en el caso de los fijos discontinuos, se reconocerá lo dispuesto en el artículo 269.

- Una medalla de plata y 54.500.- Ptas. en metálico a los que, en igualdad de circunstancias lleven 20 años de servicio de conformidad con lo indicado en el artículo 47º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Igualmente computará la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 670.- Faltas y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XI

PREVISION

Artículo 689.- Complemento de jubilación.

De conformidad con el artículo 56º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establece para el personal que se jubile a partir del 1º de Enero de unas pensiones cuya cuantía será la siguiente:

- Titulado Grado Superior.	391.132.-	Ptas.
- Titulado Grado Medio	333.046.-	"
- Jefes de Primera	275.296.-	"
- Jefes de Segunda e Inspectores de Primera.	251.356.-	"
- Oficial de 1º Jefe Equipo	244.496.-	"
- Oficial de 1º Empleados y Obreros	244.496.-	"
- Oficial de 2º	227.430.-	"
- Ayudante.	227.430.-	"
- Auxiliares	215.544.-	"
- Subalternos	215.544.-	"

Este complemento lo recibirá igualmente el personal que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta.

Como norma general se establece que para percibir estos complementos de pensiones, deberá jubilarse en la edad comprendida de 60 a 65 años.

El trabajador, de acuerdo con la Empresa, podrá renunciar a su condición de pensionista, mediante el cobro de determinada cantidad.

La Dirección se reserva el derecho de prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de 65 años que se establece, cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca alguna dificultad.

Artículo 699.- Seguro de Vida e Invalidez por Accidentes.

Complementando el sistema de previsión obligatoria y con carácter voluntario, "Industrial Cervecera Sevillana, S.A.", mantendrá en vigor la Póliza de Seguro colectivo de Vi-

da e Invalidez derivada de accidente, que la Empresa tiene concertada con una Compañía Mercantil Aseguradora, de acuerdo con las siguientes normas:

Seguro de Vida: La Empresa mantendrá en vigor para su personal fijo de plantilla y durante sus periodos de alta laboral al personal fijo-discontinuo, una Póliza de Seguro de Vida, con un capital de CUATROCIENTAS MIL PESETAS.

Aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de este Convenio estuvieran ya cubiertos por un capital superior, se le mantendrá dicho capital.

Este seguro cubrirá el riesgo de muerte por cualquier causa y lo percibirá el interesado en los casos de baja en la Empresa por Invalidez Permanente Absoluta calificada por la Seguridad Social.

- Se causará baja en este Seguro:
- Por fallecimiento.
- Por Invalidez Permanente Absoluta.
- Por baja en la Empresa.

No obstante, el personal que pase a la situación de Pensionista de la Empresa, así como los que actualmente se encuentran en esa situación, se mantendrá en alta en este Seguro, con los capitales según su categoría profesional que figuran en el Anexo nº 13.

Seguro de Accidente: La Empresa mantendrá en vigor para su personal fijo de plantilla y el personal fijo-discontinuo, durante sus periodos de alta laboral, un Seguro de Accidente con un capital de CUATROCIENTAS MIL PESETAS.

Aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de este Convenio estuvieran ya cubiertos por un capital superior, se le mantendrá dicho capital.

Este Seguro cubrirá el riesgo de muerte derivada de accidente y lo percibirá el interesado en los casos de baja en la Empresa por Invalidez Permanente Absoluta, igualmente derivada de accidente y calificada por la Seguridad Social.

Para los accidentes que produzcan pérdidas físicas o funcionales que no alcancen la calificación de Invalidez Permanente Absoluta, se percibirán indemnizaciones por una sola vez según baremo porcentual, aplicado sobre el doble del capital base.

- Se causará baja en este Seguro:
- Por fallecimiento.
- Por Invalidez Permanente Absoluta.
- Por baja en la Empresa.
- Por cumplir 65 años.
- Por pasar a Pensionista de la Empresa.

CAPITULO XII

PRENDAS DE EQUIPO

Artículo 700.- Invierno

Personal Obrero:

A los Grupos de Fermentación y Bodegas:

- 1 Cazadora blanca (1)
- 1 Pantalón blanco (1)
- 2 Pantalones de pana (1)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)
- 1 Jersey de lana con cremallera (1)
- 1 Par de botas (1)
- 1 Cazadora de pana (2)
- 2 Camisas manga larga (blancas) (2)

Acondicionamiento de aire, filtros, Sala de Máquinas

- 1 Cazadora blanca (1)
- 1 Pantalón blanco (1)
- 2 Pantalones de pana (2)
- 2 Pares de calcetines de lana . . . (1)
- 1 Jeraey de lana c/cremallera . . . (1)
- 1 Par de botas (1)
- 1 Cazadora de pana (2)
- 1 Camisa manga larga (1)

Cocimiento:

- 2 Camisas blancas manga larga . . . (2)
- 2 Pantalones blancos (1)
- 2 Cazadoras blancas (2)
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Instalaciones - Distribución:

- 2 Uniformes de distribución (2)
- 2 Camisas (1)
- 1 Equipo de agua (3)
- 1 Par de botas de agua (2)
- 1 Par de zapatos (1)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)

Restantes grupos obreros:

- 1 Camisa azul manga larga (1)
- 1 Pantalón de pana (1)
- 1 Cazadora de pana (2) excepto personal de mantenimiento que será de un año.
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas de seguridad (1)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)

Conductores autoelevadoras-carretillas, etc.

- 1 Cazadora de cuero (3)
- 1 Equipo de pana(Cazadora-pantalón) (2)
- 2 Pares de calcetines de lana (1)
- 1 Par de guantes de lana (1)
- 1 Par de zapatos o (1)
- 1 Par de botas de seguridad (1)

Controladores de expedición:

- 1 Pantalón de pana (2)
- 1 Cazadora de pana (2)
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas o (1)
- 1 Par de zapatos de seguridad (1)

Personal subalterno:

Porteros

- 2 Uniformes invierno (2)
- 1 Abrigo o pelliza (2)
- 2 Camisas grises (1)
- 1 Corbata (1)
- 1 Par de zapatos (1)
- 1 Equipo de agua (2)
- 1 Par de botas de agua (2)

Vigilantes:

- 1 Pelliza (2)
- 1 Equipo de agua (2)
- 2 Pantalones de paño o lana (2)
- 1 Chaleco de lana (2)
- 1 Par de botas de agua (2)
- 1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Conserjes - Ordenanzas:

- 1 Uniforme de invierno (2)

- 2 Camisas (1)
- 1 Corbata (1)
- 1 Par de zapatos (1)

El número entre paréntesis indica los años de frecuencia de la entrega.

Artículo 71º.- Verano

Personal Obrero

Grupos de Fermentación, Bodegas, Acondicionamientos de aire y Sala de Máquina.

- 1 Par de botas (1)

Cocimiento:

- 2 Pescadoras blancas (1)
- 1 Par de botas (1)

Instalaciones - Distribución

- 2 Uniformes distribución (2)
- 1 Par de zapatos o de botas de seguridad (1)

Conductores de Autoelevadoras (Además de lo general de Obreros)

- 1 Par de zapatos o un par de botas de seguridad (1)

Controladores de Expedición

- 1 Zehariana (2)
- 1 Par de zapatos o botas de seguridad (1)
- 1 Pantalón azul (1)

Restantes Grupos Obreros

- 2 Pescadoras azules (2)
- 2 Pantalones azules (2)
- 1 Par de botas de seguridad (1)

Personal subalterno

Porteros

- 1 Pantalón verano (1)
- 2 Camisas grises (1)
- 1 Corbata (1)

Vigilancia

- 2 Pescadoras azules (2)
- 2 Pantalones azules (2)
- 1 Par de botas de seguridad (1)

Conserjes - Ordenanzas

- 1 Pantalón verano (1)
- 2 Camisas grises (1)
- 2 Corbatas (1)
- 1 Par de zapatos (1)

Limpiadoras

- 2 Botas azules (1)

Personal empleado

Laboratorio

- 2 Botas blancas (1)
- 1 Par de zapatos ortopédicos (1)

Botiquín

- 2 Pijamas sanitarias (2)
- 2 Botas blancas (1)

Personal femenino

- 2 Blusas (1)
- 2 Faldas (1)

Empleados en general

- 1 Sahariana (2)

Las entregas se efectuarán en los meses de Abril y Octubre.

El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer a la Dirección, la reforma que convenga sobre el vestuario.

Las prendas de equipo del personal fijo-discontinuo o eventual, tendrán la misma duración efectiva que el resto del personal de la Empresa, si bien, cuando el tiempo de trabajo en la temporada sea superior a cuatro mensualidades, podrá considerarse como una temporada a efectos de frecuencia de sucesivas entregas.

Será obligatorio el uso de prendas de trabajo que facilita la Empresa.

CAPITULO XIII

ASISTENCIA SOCIAL (MEJORA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

Artículo 72º.- Ayudas para estudios a hijos disminuidos.

La Empresa establecerá para 1.992 una ayuda escolar para hijos del personal desde los 4 años a los 16 inclusive, por un importe de 2.721.- Ptas. por mes e hijo, excepto los meses de Julio y Agosto.

Se establece una ayuda mensual de 14.257.-ptas. por cada hijo subnormal o minusválido. Para la percepción de esta ayuda será preciso acreditar que se está recibiendo de la Seguridad Social.

A estos beneficios tendrán también derecho los hijos del personal fijo-discontinuo durante los meses en que este personal permanece en alta, que coincida con los meses en que se abona esta ayuda.

Se crea una ayuda para estudios medios y superiores, para los hijos de todo el personal de la Empresa, de 850.200.- pesetas.

Con cargo a esta fondo, podrán concederse también ayudas para trabajadoras de la Empresa que cursen igualmente estudios en grado medio o superiores.

Las ayudas serán concedidas de acuerdo con instrucciones o normas que se elaborarán conjuntamente entre la Dirección de la Empresa y el Comité.

Artículo 73º.- Préstamos en metálico.

1.- La Empresa a través de la Comisión nombrada al efecto, concederá préstamos al personal fijo y fijo-discontinuo, de acuerdo con las siguientes normas:

- ADQUISICION DE VIVIENDA: Hasta 600.000 pesetas en 25 mensualidades como máximo.
- REFORMA DE VIVIENDA: Hasta 350.000 pesetas en 16 mensualidades como máximo.
- CASAMIENTO: Hasta 300.000 pesetas en 15 mensualidades como máximo.
- CASAMIENTO DE HIJO/A: Hasta 250.000 pesetas en 10 mensualidades como máximo.
- CASOS ESPECIALES: La Comisión atenderá los casos que aún no encontrándose comprendidos en las situaciones anteriores, considere que son necesarios de estudio por las circunstancias que rodean al mismo.

2.- Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior tendrán aparejados el interés legal del dinero determinado en cada momento. La cuantía devengada por los intereses serán destinados a fines sociales del personal de la Empresa, los cuales serán gestionados por el Comité de Empresa, previo informe presentado en Enero de cada año a la dirección de la Empresa.

3.- Se establece una bolsa para sufragar los préstamos de 8.447.500.- pesetas. Bolsa que será ampliada cada año en la cuantía que se determine en convenio colectivo, previo informe de la Comisión de Préstamos.

4.- De esta Comisión formarán parte dos representantes del Comité de Empresa.

5.- La Empresa se reserva el derecho a exigir las garantías que estime conveniente para conceder cualquier préstamo.

CAPITULO XIV

VIAS DE RECLAMACION

Artículo 74º.- Vías de reclamación

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el Jefe inmediato, que a su vez, la tramitará a su Jefe Superior. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección General por escrito. Podrá hacer uso de este último derecho personalmente o a través del Comité de Empresa. Cuando la reclamación se efectúe a través del Comité de Empresa, la Dirección dirigirá su respuesta por escrito al mismo.

La Dirección General, una vez recibidos los informes requeridos, incluidos el del Comité de Empresa, resolverá en un plazo máximo de 15 días, definitivamente y sin recurso, salvo que por razón de materia fuese competente el Juzgado de lo Social o la Delegación del Trabajo.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustentación de aquella, en la forma y el ritmo ordinario.

Si la reclamación fuese admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se formule.

CAPITULO XV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 75º.-

La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica Sindical y demás Leyes Vigentes, los siguientes derechos sindicales:

Al Comité de Empresa y Delegado del Personal:

- a) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de 40 horas mensuales para la dedicación a temas relacionados con su carácter de representantes de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reuniones celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación de Convenio, la Dirección y el Comité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

- b) Con cargo a la reserva de 40 horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral, a los trabajadores que representen, sobre asuntos de interés directo-sindical o laboral.

De dicha comunicación deberán dar cuenta previa a la Empresa y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponan los miembros del Comité o Delegados del Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

d) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse más de 40 horas mensuales a los cargos de Presidente y Secretario General del Comité, así como a tres vocales de dicho Comité.

e) En época de negociación de un Convenio Colectivo los Delegados de Personal de Depósitos que sean designados para la Comisión negociadora, podrán desplazarse a Sevilla, considerándose como Servicio al Exterior.

f) La Empresa habilitará en sitios visibles, tablones adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral. De cada comunicado se dará previamente una copia a la Empresa.

g) El Comité de Empresa participará en la composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 432/71.

h) Conocimiento de las altas y bajas del personal de fábrica, así como de las sanciones que pudieran imponerse.

i) Para el cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa, información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

j) El Comité participará en las pruebas de aptitud para ascensos del personal, según lo establecido en el Capítulo V del Convenio Colectivo.

k) Para el cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa, toda la información que recoge el Artº 64º del Estatuto de los Trabajadores, en su totalidad.

l) A la firma del presente Convenio, la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa, acuerdan que para la negociación de futuros Convenios, los representantes de los trabajadores y sus Delegados que trabajen en turnos, entrarán en el turno de la mañana desde la fecha que mutuamente decidan; respetándose todas las remuneraciones económicas, incluidos los pluses de tarde y noche.

ASAMBLEA DE TRABAJADORES

a) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de Fábrica, fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo. A estas Asambleas sólo podrán asistir el personal fijo o fijo-discontinuo, eventual o interino, que esté trabajando en Fábrica en las fechas de la Asamblea.

Para la asistencia de los trabajadores fijos-discontinuos que no estén prestando servicio en la Empresa en la fecha de la Asamblea, el Comité de Empresa se pondrá de acuerdo con la Dirección a estos efectos. No obstante los trabajadores fijos-discontinuos podrán asistir a las Asambleas en las que se vean afectados directamente.

De estas Asambleas se dará conocimiento a la Dirección con una antelación de 48 horas, con indicación del Orden del Día.

Durante los periodos de negociación del Convenio Colectivo, podrán celebrarse Asambleas con intervalos inferior a dos meses, y previa autorización expresa de la Dirección.

La asistencia o no a las Asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de Asambleas por Departamentos cuando exista motivo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su celebración será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante lo establecido sobre horarios de celebración de Asambleas en los apartados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las 17 y las 21 horas, de cualquier día laborable, previa autorización de la Dirección de la Empresa y sólo podrán asistir a la misma el personal libre de servicio.

SECCIONES SINDICALES

Las Secciones Sindicales que demuestren de forma fehaciente una afiliación del 15% del personal fijo de plantilla del centro de trabajo de Sevilla, dispondrán de correspondientes despachos para atender sus competencias y funciones.

Se aplicará la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical y demás disposiciones legales sobre esta materia.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo estipulado en las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.-

La Empresa, por su propia iniciativa o a petición del Comité, o del propio trabajador, estudiará a través de su Servicio Médico y de acuerdo con el artículo 32º de la Ordenanza Laboral, la posibilidad de adaptar a puestos de trabajo a disminuidos físicos, por edad, enfermedad o accidente, cubriendo con ellos las vacantes que puedan haber para este tipo de trabajo.

TERCERA.-

Trabajos o pluses especiales.

En la calificación de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos y aún cuando en la Empresa no existan trabajos específicos que pudieran considerarse como tales, se señala, no obstante, que el personal que por su función trabaja actualmente y de forma habitual en cámaras de frío, bodegas y filtros, se le respetará el derecho graciable adquirido, de percibir un 20 por ciento del importe del salario de cada mes, calculado siempre sobre el que se tenga cuando esta percepción se le abone.

Esta prima desaparecerá cuando el trabajador pase a prestar servicios en otra Sección con función distinta a la que venía realizando.

La Empresa respetará igualmente el 20 por ciento del salario mensual que viene percibiendo el personal de llenado de barriles y fermentación, si bien y, como en el caso anterior, dejará de percibirse cuando el trabajador pase a prestar servicios a otras Secciones de fábrica.

En el caso de trabajadores comprendidos en el artº 34º de la Ordenanza Laboral de estas industrias, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.

De las normas anteriores citadas estarán excluidos los trabajadores de nuevo ingreso en las secciones, asimismo referidas. No obstante, la Empresa y durante la vigencia de este Convenio Colectivo, abonará con carácter graciable y sin que en ningún caso se reconozca como derecho adquirido, el

plua de frío, a los trabajadores que realicen sus funciones durante el año 1.991, en la sección de Bodegas.

Igualmente, tendrán una compensación del 20% del salario, los trabajadores que realicen limpieza y reparación de condensadores y estén en contacto con amoníaco, bien entendido que esta compensación se referirá únicamente al periodo de tiempo que dichos trabajos se realicen.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa no hará uso de lo dispuesto en el Artº 52º, Apartados a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTA.- La Empresa se compromete, asimismo, el mantenimiento del nivel del empleo durante la vigencia del Convenio de forma que serán cubiertas todas las bajas que se produzcan a partir del día 1º de Enero de 1.992 manteniéndose el mismo número de personas en el escalafón de fijos, que en 31 de Diciembre de 1.987, que es de 338.

De las citadas 338 personas fijas que configuran la plantilla, se reducirá su número en el equivalente al 75% de los trabajadores que se acogen al actual Plan de Jubilación, de tal forma que el 25% restante se cubrirá con el personal del escalafón de fijos-discontinuos, por riguroso orden de antigüedad.

De la aplicación de tales porcentajes resultará el número real del escalafón de trabajadores fijos de plantillas que la Empresa queda comprometida a mantener.

QUINTA.- Si por infracción cometida en el desempeño de su función, a algún trabajador de la Empresa le fuese retirado el carnet de conducir temporalmente, necesario para su trabajo en la Empresa, ésta aceptará a dicho operario a otro trabajo durante el tiempo de la suspensión, respetándosele su categoría laboral.

SEXTA.- A todo trabajador fijo con categoría inferior a Oficial 1º, Jefe de Equipo o Subalterno Jefe, se le abonará la diferencia a la categoría inmediata superior doce meses antes de su jubilación. Para tener derecho a este abono deberá solicitarse por escrito la jubilación voluntaria doce meses antes de la fecha prevista.

Si posteriormente no se acogiese a la jubilación voluntaria, perdería esta diferencia, descontándosele las cantidades percibidas.

SEPTIMA.- Se establece para el personal afecto a la jornada partida regulada en el Artº 8º del presente Convenio Colectivo, una jornada laboral semanal de 37'5 horas, de Lunes a Viernes.

OCTAVA.- Quedan indultadas todas las faltas cuyas sanciones consten en los expedientes personales, que a tal efecto se hubieren instruido de todas las trabajadoras de la Empresa, a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, a excepción de las que se imputaran por apropiación indebida o análoga.

NOVENA.- La Empresa abonará la cantidad de 68.231.- pesetas las cuales serán percibidas durante el año 1.992, al inicio del periodo de vacaciones. Dicha cantidad no será absorbible pero sí compensable en futuros Convenios.

INDUSTRIAL CERVECERA SEVILLANA, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA - 1.992

A N E X O
=====

Se establece que si por alguna necesidad de producción o venta, fuera necesario trabajar durante los sábados del mes de Julio, mes de Agosto y primera quincena del mes de Septiembre, con un máximo de nueve semanas, se efectuarán jornadas normales de seis horas de trabajo, en turnos de noche y mañana, debiendo descansar en compensación un día por cada sábado trabajado, a partir del 15 de Septiembre. La ejecución de esta jornada especial será autorizada por la Dirección General de la Empresa, informándose al Comité el miércoles anterior a la realización de la misma.

En compensación de esta jornada especial, se percibirá por cada sábado trabajado, la cantidad de 11.874.- pesetas, con un descanso de media hora en cada turno.

Las jornadas especiales que anteceden tendrán afectividad durante el año 1.992.

ANEXO Nº 1

SUELDOS Y JORNALES BASE POR CATEGORIA Y SIN ANTIGÜEDAD

<u>Categoría</u>	<u>Pesetas</u>
Técnicos, Administrativos y Comerciales:	
- Titulado Grado Superior	149.611.-
- Titulado Grado Medio	131.499.-
- Jefes de Primera	113.705.-
- Jefes de Segunda	98.744.-
- Oficiales de Primera	89.767.-
- Oficiales de Segunda	78.072.-
- Auxiliares Administrativos, Técnicos y Comerciales	66.062.-
- Inspectores comerciales de Primera	98.585.-
- Inspectores Comerciales de Segunda	83.781.-
Subalternos:	
- Subalternos de Primera-Jefe Equipo	77.797.-
- Subalternos de Primera	72.067.-
- Subalternos de Segunda	66.062.-
- Limpiadoras	60.057.-
Obreros:	
- Oficiales de Primera-Jefe Equipo	2.993'34
- Oficiales de Primera	2.604'03
- Oficiales de Segunda	2.402'40
- Ayudantes	2.202'50
- Auxiliares de Primera	2.100'80

Las cantidades correspondientes a Técnicos, Administrativos, Subalternos y Comerciales se entienden son mensuales, mientras que las de Obreros son diarias.

ANEXO Nº 2

TABLAS DE PRIMAS DE RENDIMIENTO (Por día trabajado)

<u>Personal Obrero</u>	<u>Ptas. /horas.</u>
- Oficiales de Primera-Jefe equipo	63'40
- Oficiales de Primera	52'59

- Oficiales de Segunda.	49'08
- Ayudantes.	45'50
- Auxiliares de Primera	43'84

ANEXO Nº 3

TABLAS DE PRIMAS DE RENDIMIENTO (Por día trabajado)

<u>Personal empleado</u>	<u>Ptas./Hora</u>
- Titulado de Grado Superior.	99'72
- Titulado de Grado Medio.	85'25
- Jefes de Primera.	72'11
- Jefes de Segunda.	66'85
- Inspectores comerciales de Primera	66'62
- Inspectores Comerciales de Segunda	58'96

- Oficiales de Primera.	68'40
- Oficiales de Segunda.	61'40
- Auxiliares	54'36
- Subalternos de Primera-Jefe Equipo	56'12
- Subalternos de Primera.	49'08
- Subalternos de Segunda.	45'58
- Limpiadoras.	42'07

ANEXO Nº 4

PLUS CONVENIO (Por día efectivo de trabajo)

<u>Categoría</u>	<u>Pesetas</u>
- Titulado Grado Superior.	2.221'65
- Titulado Grado Medio.	2.172'65
- Jefes de Primera Técnico, Comercial y Administrativo.	2.131'40
- Jefes de Segunda Técnico, Comercial y Administrativo	2.073'50
- Oficiales de Primera Técnico, Comercial y Administrativo	2.067'10
- Oficiales de Segunda Técnico, Comercial y Administrativo	2.067'90
- Auxiliares Técnico, Comercial y Administrativo	2.226'90
- Inspectores Comerciales de Primera	2.075'95
- Inspectores Comerciales de Segunda	2.058'65
- Subalternos de Primera-Jefe Equipo	2.063'10
- Subalternos de Primera.	2.073'75
- Subalternos de Segunda.	2.226'50
- Limpiadoras.	2.284'05
- Oficiales de Primera-Jefe Equipo	2.050'85
- Oficiales de primera	2.051'05
- Oficiales de Segunda	2.065'45
- Ayudantes.	2.229'90
- Auxiliares de Primera	2.251'90

ANEXO Nº 5

PLUS COMPENSATORIO (Personal fijo discontinuo, eventual e interino)

<u>Categoría</u>	<u>Valor/Día</u>
- Titulado de Grado Superior.	837'13
- Titulado de Grado Medio	702'97
- Jefe de Primera, Técnico, Comercial y Administrativo	570'63
- Jefe de Segunda Técnico, Comercial y Administrativo	419'07
- Oficial de Primera Técnico, Comercial y Administrativo	330'27
- Oficial de Segunda Técnico, Comercial y Administrativo	237'47
- Auxiliar Técnico, Comercial y Administrativo	176'60

- Inspectores Comerciales de Primera	400'07
- Inspectores Comerciales de Segunda	284'70
- Subalterno de Primera-Jefe Equipo	147'77
- Subalterno de Primera.	68'30
- Subalterno de Segunda	44'33
- Limpiadoras	9'03
- Oficiales de Primera-Jefe Equipo	215'31
- Oficiales de Primera.	114'28
- Oficiales de Segunda.	72'59
- Ayudantes.	48'89
- Auxiliares de Primera	29'69

ANEXO Nº 6

VALORES DE HORAS EXTRAORDINARIAS

<u>Categoría</u>	<u>Pesetas</u>
Operarios:	
- Oficial Primera-Jefe Equipo.	1.098'18
- Oficial Primera.	951'52
- Oficial Segunda.	878'20
- Ayudante.	804'87
- Auxiliar de Primera	769'06
Subalternos:	
- Subalterno de Primera-Jefe Equipo	941'31
- Subalterno de Primera.	869'67
- Subalterno de Segunda.	796'35
- Limpiadora.	724'72
Empleados:	
- Jefes de Segunda.	1.194'68
- Oficial de primera	1.086'27
- Oficial de Segunda	941'31
- Auxiliar.	796'36

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

ANEXO Nº 7

PLUS DE JORNADAS ESPECIALES (Artº 499)

<u>Categoría</u>	<u>Ptas./Día</u>
- Oficial Primera-Jefe Equipo.	2.196'36
- Oficial de Primera.	1.903'04
- Oficial de Segunda.	1.756'40
- Ayudante.	1.609'74
- Auxiliar de Primera	1.538'12
Subalternos:	
- Subalternos de Primera-Jefe Equipo	1.882'62
- Subalterno de Primera	1.739'34
- Subalterno de Segunda	1.592'70
- Limpiadora.	1.449'44
Empleados:	
- Jefes de Segunda	2.389'36
- Oficial de Primera	2.172'54
- Oficial de Segunda	1.882'62
- Auxiliar.	1.592'72

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

ANEXO Nº 8

PLUS DE JORNADA ININTERRUMPIDA

Categoría	Ptas./Día
- Oficial de Primera-Jefe Equipo. . .	549'09
- Oficial de Primera.	475'76
- Oficial de Segunda.	439'10
- Ayudante.	402'44
- Auxiliar de Primera.	384'53
Subalternos:	
- Subalterno de Primera-Jefe Equipo	470'66
- Subalterno de Primera.	434'84
- Subalterno de Segunda.	398'18
Empleados:	
- Oficial de Primera.	543'14
- Oficial de Segunda.	470'66
- Auxiliar.	398'18

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

ANEXO Nº 10

REVISION 1.992

INFLACION	7'60	7'70	7'80	7'90	8'00	8'10	8'20	8'30	8'40	8'50
7'50	0'10	0'20	0'30	0'40	0'50	0'60	0'70	0'80	0'90	1'00

ANEXO Nº 11

1º.- Prorrogar para el año 1.992, el sistema de turno total actualmente establecido para el Personal de Portería en las mismas condiciones a que se refiere el acuerdo del día 21 de Mayo de 1.982 y posteriores, quedando modificada la cláusula de compensaciones económicas en el sentido de que este año 1.992, percibirá mensualmente cada trabajador de la Sección, la cantidad de 52.906.- pesetas (cincuenta y dos mil noventa y seis).

2º.- El presente acuerdo se adopta conforme al artículo 8º del vigente Convenio Colectivo con intervención del Comité y se considerará como anexo de dicho Convenio.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente en Sevilla, en la fecha anteriormente indicada.

ANEXO Nº 9

Año 1.991

<u>Comisiones Cajas (Ventas)</u>	
Cerveza, todas.	11'13 Ptas.
" particulares.	12'52 "
" barril.	34'79 "
" Litro e/r.	5'57 "
<u>Por ir solo en Ruta</u>	
Gratificación.	347'84 "
<u>Perciben además</u>	
Quebranto de moneda (Artº 46 Convenio)	167'52 "

ANEXO Nº 12

1º.- Prorrogar para el año 1.992, el sistema de turno total actualmente establecido para el personal de la Sala de Máquinas, en las mismas condiciones a que se refiere el acuerdo del 20 de Marzo de 1.981 y posteriores, si bien queda modificada la cláusula de condiciones económicas en el sentido de que cada trabajador de la sección, percibirá mensualmente la cantidad de SESENTA MIL QUINIENTAS VEINTITRES PESETAS (60.523.-), que serán incrementadas en la correspondiente liquidación.

2º.- En el presente acuerdo se adopta el artículo 8º del vigente Convenio Colectivo, con intervención del Comité y se considerará anexo al referido Convenio.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente en Sevilla, en la fecha anteriormente indicada.

ANEXO Nº 13

CAPITAL POR CATEGORIAS

<u>Categoría</u>	<u>Capital</u>
Titulado Grado Superior	500.000
Titulado Grado Medio	500.000
Jefe Primera Técnico	500.000
Jefe Segunda Técnico	500.000
Oficial 1º Técnico	275.000
Oficial 2º Técnico	275.000
Auxiliar Técnico	150.000
Jefe 1º Administrativo	500.000
Jefe 2º Administrativo	500.000
Oficial 1º Administrativo	275.000

Oficial 2º Administrativo	275.000
Auxiliar Administrativo	150.000
Jefe 1º Comercial	500.000
Jefe 2º Comercial	500.000
Inspector Comercial 1º	275.000
Inspector Comercial 2º	275.000
Subalterno Jefe	200.000
Subalterno Primera	200.000
Subalterno Segunda	200.000
Limpiadora	150.000
Oficial 1º Jefe Equipo	200.000
Oficial 1º Obrero	200.000
Oficial 2º Obrero	200.000
Ayudante	150.000
Auxiliar 1º Obrero	150.000

TABLA DE PLUS COMPENSATORIO DEL AÑO 1.992

CATEGORIA	SIN ANTIGUEDAD	01 5%	02 10%	03 20%	04 30%	05 40%	06 50%	07 60%
TITULADO GRADO SUPERIOR	25.114	26.506	27.897	30.692	33.437	36.175	38.948	41.742
TITULADO GRADO MEDIO	21.088	22.314	23.544	26.000	28.413	30.827	33.269	35.727
JEFE DE 1ª	17.118	18.179	19.238	21.362	23.448	25.533	27.638	29.765
JEFE DE 2ª	12.572	13.494	14.416	16.255	18.067	19.877	21.711	23.552
OFICIAL 1ª AD.CO.TCO.	9.907	10.745	11.582	13.258	14.902	16.544	18.211	19.882
OFICIAL 2ª AD.CO.TCO.	7.123	7.844	8.574	10.020	11.447	12.872	14.316	16.196
AUXILIAR AD.CO.TCO.	5.298	5.727	6.156	7.381	8.586	9.796	11.016	12.239
INSPECTOR COMERCIAL 1ª	12.002	12.922	13.844	15.688	17.492	19.307	21.134	22.976
INSPECTOR COMERCIAL 2ª	8.541	9.322	10.105	10.804	13.202	14.739	16.290	17.853
SUBALTERNO J.EQUIPO	4.433	5.163	5.889	7.338	8.761	10.190	11.631	13.088
SUBALTERNO DE 1ª	2.050	2.718	3.390	4.783	6.044	7.216	8.694	10.035
SUBALTERNO DE 2ª	1.330	1.940	2.555	3.780	4.992	6.199	7.422	8.645
LIMPIADORA	271	827	1.389	2.506	3.598	4.697	5.806	6.922
OFICIAL 1ª J.EQUIPO	6.549	7.399	8.246	10.582	11.602	13.269	14.956	16.650
OFICIAL 1ª OBRERO	3.476	4.208	4.941	6.410	7.853	9.299	10.760	12.230
OFICIAL 2ª OBRERO	2.208	2.886	3.565	4.920	6.251	7.586	8.933	10.287
AYUDANTE	1.487	2.109	2.730	3.972	5.194	6.417	7.654	8.897
AUXILIAR 1ª OBRERO	904	1.501	2.093	3.279	4.445	5.611	6.793	7.980

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de septiembre de 1992, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, he resuelto conceder los subvenciones relacionadas en el Anexo de la presente Orden.

La que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.5º de la ley 3/91 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992.

Sevilla, 10 de septiembre de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

A N E X O

Nº Expediente: 7-J/92-SB (01.D.04.2.182)
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ZURGENA (ALMERIA)
Importe: 2.500.000.- ptas.
Objeto: TERMINACION DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO CASA DE LA JUVENTUD

Nº Expediente: 9-J/92-SB (01.D.18.2.183)
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE POLOPOS (GRANADA)
Importe: 2.000.000.- ptas.
Objeto: TERMINACION OBRAS CASA DE LA JUVENTUD

Nº Expediente: 14-J/92-SB (01.D.23.2.188)
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE LUPION(JAEN)
Importe: 1.000.000.- ptas.
Objeto: REHABILITACION CASA DE JUVENTUD DE GUADALIMAR

Nº Expediente: 8-J/92-SB (01.D.21.2.204)
Beneficiario: AYUNTAMIENTO PALMA DEL CONDADO (HUELVA)
Importe: 2.000.000.- ptas.
Objeto: ADECENTAMIENTO Y EQUIPAMIENTO CASA DE LA JUVENTUD

A N E X O

Nº Expediente: 19-J/92-SB (01.D.41.2.206)
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA)
Importe: 1.500.000.- ptas.
Objeto: CONSTRUCCION CASA DE LA JUVENTUD

Nº Expediente: 12-J/92-SB (236/92)
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA)
Importe: 1.200.000.- ptas.
Objeto: REMODELACION CASA DE LA JUVENTUD

Nº Expediente: 21-J/92-SB (234/92)
Beneficiario: CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCIA (SEVILLA)
Importe: 1.940.000.- ptas.
Objeto: REALIZACION VI AGORA JUVENIL

Nº Expediente: 22-J/92-SB (235/92)
Beneficiario: CENTRO CULTURAL "TUTUGI" (GALERA-GRANADA)
Importe: 430.000.- ptas.
Objeto: REPARACIONES CASA DE LA JUVENTUD

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, al amparo de la Orden que se cita.

ASOCIACION	IMPORTE
A.J. JOVENES VICENTA MARIA	40.000.-
A.J. MALIACA	40.000.-
A.J. ALTAS TORRES	40.000.-
A.J. RENOVACION	40.000.-
A.J. POLLOS MUERTOS	35.000.-
A.J. LAS CUEVAS	40.000.-
A.J. PARA ACTIVIDADES INFANTILES	40.000.-
A.J. LA ROSALEDA	40.000.-
A.J. KARAT	40.000.-
A.J. ACUARIUS	40.000.-
A.J. JOVENES CASTORES	40.000.-
A.J. SCALPO	35.000.-
A.J. JARA	60.000.-
A.J. GRUPO NATURALISTA MALAGUEÑO	40.000.-

ASOCIACION	IMPORTE
A.J. ABOMELIC	35.000.-
A.J. KAKTUS	40.000.-
A.J. GYPAETUS	35.000.-
A.J. JUVENTUD EN MARCHA	45.000.-
A.J. CAYBA	35.000.-
A.J. ALTERNATIVA "2"	40.000.-
A.J. EL DESPERTAR	35.000.-
A.J. KULTURA Y ALGO MAS	45.000.-
A.J. MISIONEROS DE LA CONCOLATA	35.000.-
A.J. POPULAR DE ESTUDIANTES	35.000.-
A.J. SALTO DEL NEGRO	35.000.-
A.J. GUADALMEDINA	35.000.-
A.J. MATEMATICA RECREATIVA	35.000.-
A.J. AUTA	40.000.-
A.J. ESPELEOLOGICA G.E.A.	35.000.-
A.J. GRUPOS DE AMISTAD	35.000.-
SECC.JUV. NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	150.000.-
A.J. SARGO	40.000.-
A.J. JUMAVI	40.000.-
A.J. MOVIMIENTO LUZ VIDA	40.000.-
A.J. COLECTIVO TRAGALUZ	35.000.-
A.J. ALJABA	35.000.-
A.J. BETICA	35.000.-
A.J. GENERACION ROCK	35.000.-
A.J. GIBRALFARO	35.000.-
A.J. JOVENES POR LA NATURALEZA	35.000.-
A.J. JOSE CARLOS MIRANDA LOPEZ	100.000.-
A.J. SAN JOSE OBRERO	40.000.-
A.J. GRUPO ECOLOGISTA ALHAUREIN	35.000.-
A.J. SOLIDARIDAD JOVEN	40.000.-
SECC.JUV. SOCIEDAD EXCURSIONISTA	40.000.-
A.J. LAS FLORES	35.000.-
A.J. MOVIMIENTO DE ACCION CRISTIANA	40.000.-
A.J. GRAN AZUL	35.000.-
A.J. LA HUELLA	35.000.-

ASOCIACION	IMPORTE
A.J. VIDEO MANIA	35.000.-
A.J. MASTROPIERO	40.000.-
A.J. SCOUTS - MALAKA	40.000.-
A.J. JOVENES MALAGUEÑOS PRO DEFENSA DE LA VIDA	40.000.-
A.J. SILVEMA	40.000.-
A.J. TORIES	40.000.-

A.J. LA ADUANA	40.000.-
A.J. CONSULADO ANDALUZ	50.000.-
A.J. MOVIMIENTO JUVENIL DIOCESANO	40.000.-
A.J. ATENEA	35.000.-
A.J. CORTES JOVEN	35.000.-
A.J. ABDALA	35.000.-
A.J. XEROFTALMIA	35.000.-
A.J. COROS Y DANZAS	35.000.-

<u>GRUPOS</u>	<u>IMPORTE</u>
G.J. JUAN ALVARO BAUTISTA LAZARO	25.000.-
G.J. JOSE MUÑOZ GAVIRA	20.000.-
G.J. JOSEFA FRANCO FRANCO	15.000.-
G.J. ALBERTO RIVERA DE LA PUENTE	15.000.-
G.J. MA GADOR NAVARRO DE LOS RIOS	25.000.-
G.J. JUAN RUBIO RAMOS	15.000.-
G.J. DOMINGO GIL DELGADO	15.000.-
G.J. LUIS CARLOS RIVERA DE LA PUENTE	15.000.-
G.J. FERNANDO MONTERO BRAVO	20.000.-
G.J. BELEN MELCHOR MOLINA	20.000.-
G.J. MIGUEL ANGEL BERNAL LOPEZ	20.000.-
G.J. FUENSANTA RODRIGUEZ ORDOÑEZ	15.000.-

<u>GRUPOS</u>	<u>IMPORTE</u>
G.J. GONZALO GARCIA SERRANO	15.000.-
G.J. MARCOS ANTONIO CONEJO RUEDA	15.000.-
G.J. JUAN FRANCISCO LOPEZ CARVAJAL	15.000.-
G.J. MARIA GONZALEZ AGUILAR	20.000.-
G.J. DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ	15.000.-
G.J. SEBASTIAN AGÜERA MILLAN	15.000.-
G.J. ANTONIA NAVARRO SANTOS	15.000.-
G.J. MANUEL JIMENEZ SOLANO	15.000.-
G.J. MA JOSE ROMERO AGUA	15.000.-
G.J. RAFAEL FERNANDEZ JIMENEZ	20.000.-
G.J. RAMON AGUADERO MIGUEL	20.000.-
G.J. MARIA TORRES CABAS	15.000.-

Málaga, 10 de septiembre de 1992.- El Delegado, Manuel Galán García

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 128/1992, de 14 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Basílica de la Virgen del Mar, en Almería, y la Escultura de su mismo nombre.

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan o su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Basílica de la Virgen del Mar es un templo concebido como iglesia de una comunidad religiosa que habitaba en un convento anexo. Se construyó en el segundo cuarto del siglo XVI; a comienzos del siglo XVIII se renovó el convento, llevándose a cabo el claustro y años después, la sacristía.

Tiene planta de cruz latina con tres naves en el brazo mayor, articuladas en tres tramos. La nave central más ancha que las laterales, se encuentran separadas mediante pilares cruciformes, con medias columnas adosadas. El crucero está formado por una sola

nave transversal y el presbiterio, de planta trapezoidal, lleva un hueco en el centro que comunica con el camarín de la Virgen que le da nombre a la Basílica. Se trata de una talla policromada con un indudable valor artístico, perteneciente al siglo XV. Iconográficamente representa a una Virgen Madre que sostiene al Niño Jesús en su brazo derecho. Tiene igualmente un gran valor histórico para la ciudad de Almería, ya que desde el primer día en que la imagen fue encontrada el 21 de diciembre de 1502 por Andrés de Jaén en la playa de Tarregarciá y recogida por el prior de Sto. Domingo, quien la coloca en el camarín de la Iglesia, goza de un gran fervor popular.

La sacristía y el resto de las dependencias se sitúan cerca de la cabecera por el lado de levante, con una entrada que se abre al crucero. La cubierta de la nave central se resuelve mediante una bóveda de medio cañón, reforzada por arcos fajones y la de las naves laterales con bóvedas de terceletes.

Al exterior, la fachada su presenta en el centro una portada de cantería, que enmarca un hueco trilobulado en su parte superior, ésta se completa con unos laterales en resalto y un piñón en el remate. La fachada de poniente es de construcción sencilla, en ella se abre la puerta lateral enmarcada por molduras.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artístico a favor de la Basílica de la Virgen del Mar, en Almería, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta. 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles (BOJA 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se consideraron tienen diversa naturaleza, y se inició principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el B.I.C., así como aquéllas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como: espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trozado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su incursión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicó de nuevo información pública por anuncio publicado en BOJA de 12 de febrero de 1991, no presentándose alegaciones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en Sentencia Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1992.

DISPONGO

Artículo 1º. Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, el inmueble denominado: «Basílica de la Virgen del Mar», en Almería.

Artículo 2º. Tiene la consideración de Bien de Interés Cultural por constituir parte esencial a la historia del edificio, el bien mueble denominado «Virgen del Mar» cuyos datos histórico-artísticos son los siguientes:

Título: Virgen del Mar
 Autor: Anónimo
 Materia: Madera de Roble
 Técnica: Talla y policromía
 Medidas: 95 cms. alta
 Epoca: Siglo XV

Artículo 3º. El entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumenta, de la Basílica de la Virgen del Mar, en Almería, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privadas comprendidas dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno». Se incluyen, por lo tanto, las siguientes parcelas catastrales y espacios públicos referenciados en dicho plano:

Parcelas afectadas:

Manzana Catastral 78702: Parcelas catastrales números 01, 12 y 13
 Manzana Catastral 78710: Parcelas catastrales números 03, 04, 05, 06, 07 y 08
 Manzana Catastral 78720: Parcelas catastrales números 06, 07, 08 y 09
 Manzana Catastral 77725: Parcela catastral número 08
 Manzana Catastral 78727: Parcela catastral número 01
 Manzana Catastral 78726: Parcela catastral número 08
 Manzana Catastral 78712: En su totalidad, excluyendo las partes comprendidas en la declaración de Bien de Interés Cultural.

Espacios públicos afectado

Plazo de la Virgen del Mar: En su totalidad
 Calle General Tamayo: Tramo comprendido entre la calle Martínez Campos y la Calle Alvarez de Castro.
 Calle Alvarez de Castro: Tramo comprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral núm. 12 de la manzana 78702 y la calle General Tamayo.
 Calle Gravina: Tramo comprendido entre la parcela catastral 03 de la manzana 78710 y la Plaza de la Virgen del Mar.
 Calle Séneca: Tramo comprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral núm. 06 de la manzana 78720 y la Plaza de la Virgen del Mar.
 Calle Lucana: Tramo comprendido entre la parcela catastral 08 de la manzana 77725 y la Plaza de la Virgen del Mar.
 Calle Dalia: Tramo comprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral núm. 08 de la manzana 78726 y la Plaza de la Virgen del Mar.
 Calle Antonio Ledesma: Tramo comprendido entre la parcela catastral 08 de la manzana 78726 y la Plaza de la Virgen del Mar.

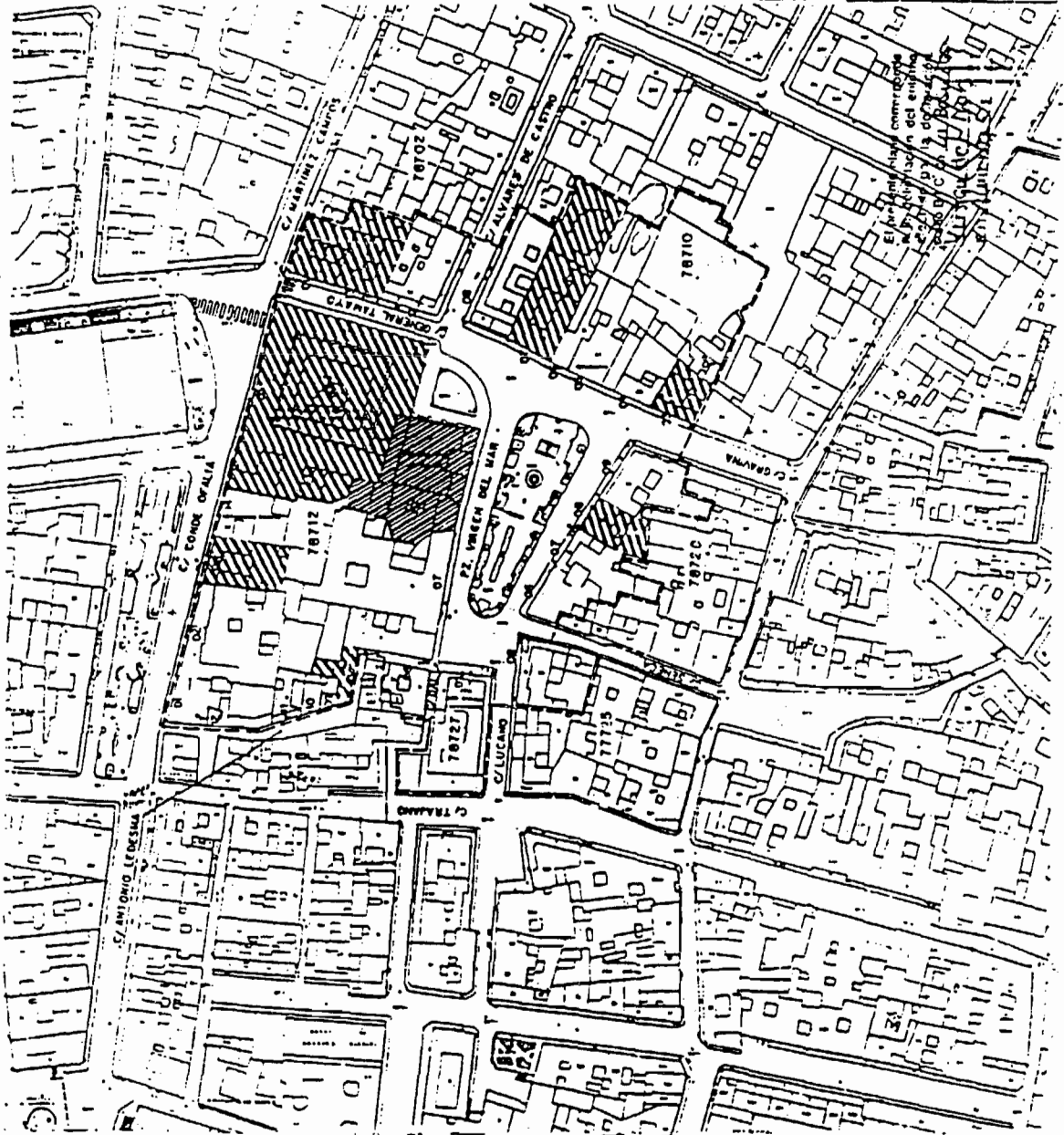
Artículo 4º. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 14 de julio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
 Consejera de Cultura y Medio Ambiente

DELIMITACION GRAFICA



LEYENDA

B. I. C.
DE INTERES

LINEA DELIMITACION



Consejería de Cultura y Medio Ambiente
DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES

DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL.	N.º PLANO	3
BASILICA DE LA VIRGEN DEL MAR	ESTADIA	II. 1.000
SITUACION	C/ GENERAL TAMAYO ALMERIA	FECHA
PLANO	DELIMITACION DEL ENTORNO	NOV. 89

DECRETO 148/1992, de 4 de agosto por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, el aseguramiento y adecuada contemplación sin impedimentos ni perturbaciones de la zona arqueológica de Ategua, sita en el predio de Castillejo de Teba en el término municipal de Córdoba, mediante un acceso desde el camino del Castro de Río a Bujalance.

El yacimiento arqueológico de «Ruinas de Ategua», en el término municipal de Córdoba, por Real Decreto 3241/1982, de 12 de noviembre (BOE 29.11.82) es declarado, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico de carácter nacional, pasando a tener la consideración y denominarse bien de interés cultural de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 6/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por Real Decreto 2647/1983, de 28 de julio, (BOE núm. 243 de 11 de octubre), se declara de utilidad pública o efectos de expropiación forzosa las excavaciones en el yacimiento arqueológico de Ategua, sito en el predio de «Castillejo de Teba», en Córdoba. Dicho yacimiento es de gran interés por haberse detectado una ocupación humana continuada, abarcando desde la Edad del Bronce hasta el siglo XV. En él se desarrollarán importantes acontecimientos históricos; la ciudad de Ategua y sus alrededores fueron punto clave en el desarrollo de la guerra civil mantenida en el siglo I a. C. entre Julio César y partidarios de Pompeyo.

El procedimiento expropiatorio, tramitado según ley, conluye con el acta de pago y ocupación, de fecha 27.1.87. Sin embargo, y pese a que el yacimiento es propiedad de la Junta de Andalucía, dicha propiedad administrativa se encuentra aislada y sin posibilidad de acceso a ella.

La Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985 de 25 de junio, prevé para los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural un régimen de protección en su Título IV. En su art. 37.3 establece que podrán expropiarse por causa justificativa de interés social, los inmuebles que impiden o perturben la contem-

plación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para los mismos. Dado el aislamiento del citado yacimiento y ante la imposibilidad de acceder al mismo se considera necesario contar con el acceso propio que permite el paso de vehículos, tanto para el puesto en valor del yacimiento como para las posibles visitas a éste en su futuro.

Así pues para posibilitar el aseguramiento y adecuada contemplación sin impedimentos ni perturbaciones del yacimiento arqueológico, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios que posibiliten el acceso al mismo.

Dicha expropiación se llevará a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos nueve y trece de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En virtud de lo expuesto o propuesto del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de agosto de 1992.

DISPONGO:

Se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, el aseguramiento y adecuada contemplación sin impedimentos ni perturbaciones de la Zona Arqueológica de Ategua, sita en el predio de «Castillejo de Teba», en el término municipal de Córdoba, mediante un acceso desde el camino de Castro del Río a Bujalance.

Sevilla, 4 de agosto de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se convoca contratación mediante concurso de suministro en el ámbito del mismo. (PD. 1468/92).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 252/1988 de 12 de julio, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien hacer público lo siguiente:

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Servicios Centrales, con sede social en C/ Albareda, números 12-14, 41001 Sevilla, con número de teléfono 459 82 00, y de telefax 422 87 10, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Contratación Administrativa, hace pública la contratación mediante Concurso de suministro que se indica, con los requisitos que asimismo se señalan:

I. Equipamiento mobiliario y varios al hogar del pensionista en Nerva (Huelva)

Datos del Concurso: Concurso Público, Expte.: 12/92-S (HU-1/E-92).

Tipo máximo de licitación: 12.062.070 ptas. (IVA incluido), compuesto de los siguientes lotes y presupuestos:

Lote N° 1: Mobiliario de oficina y varios: 975.790 ptas.
Lote N° 2: Mobiliario general y accesorios de decoración: 4.624.080 ptas.

Lote N° 3: Material audiovisual: 652.620 ptas.
Lote N° 4: Electrodomésticos y mobiliario de cafetería y cocina: 2.030.695 ptas.

Lote N° 5: Menaje cafetería: 474.736 ptas.
Lote N° 6: Material lúdico y recreativo: 436.517 ptas.
Lote N° 7: Material de peluquería: 471.967 ptas.

Lote N° 8: Cortinajes: 2.100.412 ptas.

Lote N° 9: Varios: 295.253 ptas.

Fianza provisional: 241.241 ptas.

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

II. Equipamiento al centro de servicios sociales en Montefrío Granada

Datos del Concurso: Concurso Público, Expte.: 13/92-S (GR-2/E-92).

Tipo máximo de licitación: 11.806.226 ptas. (IVA incluido), compuesto de los siguientes lotes y presupuestos:

Lote N° 1: Mobiliario de oficina, general y accesorios: 6.785.503 ptas.

Lote N° 2: Material audiovisual: 654.722 ptas.

Lote N° 3: Electrodomésticos y mobiliario cafetería y cocina: 2.076.013 ptas.

Lote N° 4: Menaje de Cafetería: 269.173 ptas.

Lote N° 5: Material lúdico y recreativo: 436.517 ptas.

Lote N° 6: Complementos baño y varios: 350.666 ptas.

Lote N° 7: Cortinajes: 1.233.632 ptas.

Fianza provisional: 236.125 ptas.

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

III. Equipamiento complementario G.I. «La Estacoda» (Puebla del Río) (Sevilla)

Datos del Concurso: Concurso Público, Expte.: 15/92-S (SE-5/E-92).

Tipo máximo de licitación: 7.323.847 ptas. (IVA incluido), compuesto de los siguientes lotes y presupuestos:

- Lote N° 1: Mobiliario general: 2.031.471 ptas.
- Lote N° 2: Material audiovisual: 155.364 ptas.
- Lote N° 3: Electrodomésticos, mobiliario de cocina y menaje: 753.473 ptas.
- Lote N° 4: Material educativo: 670.382 ptas.
- Lote N° 5: Lencería: 1.085.026 ptas.
- Lote N° 6: Cortinajes: 2.628.131 ptas.
- Fianza provisional: 146.477 ptas.

El plazo de ejecución será de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

Existe la posibilidad de licitación por cada uno de los lotes referenciados, par varios o por el conjunto de todos.

En el supuesto de Agrupaciones de Empresarios, se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de estas Contrataciones.

Exposición de los expedientes: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, los Cuadros de Características, las Memorias Valorativas y de Prescripciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de ofertas en las Gerencias Provinciales afectadas por los expedientes y en los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, C/ Albareda, 12-14, en Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes: Hasta las 13 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente de la que sea última publicación de las realizadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. La presentación se llevará a cabo en el Registro General de este Instituto, sito en c/ Albareda, 12-14 de Sevilla. Aquellas proposiciones económicas que se envíen a través de Correos o Mensajerías, deberán ajustarse a lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del décimo día hábil siguiente o aquél en que se termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, C/ Albareda, 12-14 de Sevilla. Si dicho día fuese Sábado, la apertura de proposiciones se realizará a la misma hora, el siguiente día hábil.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 15 de septiembre de 1992.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO sobre venta de solar. (PP. 1421/92).

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de julio de 1992, acordó la enajenación, mediante concurso, de una parcela de propiedad municipal sita en C/Tamayo y Baus de la UA-T.1 Los Molinos, con una superficie de 2.299 m², aprobando el pliego de condiciones regulador de la compraventa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace mención de los siguientes extremos:

Forma, Lugar, plazo y horas de presentación de proposiciones:

Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán en sobre cerrado en el Servicio de Contratación (Departamento Económico-Administrativo) de la Gerencia, sito en C/ Palestina nº 7, de 9 a 13 horas, durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOE, BOJA y BOP, y si la publicación no fuese coincidente, el plazo contará a partir de la fecha de la última publicación.

Los Pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados durante dicho plazo en la Sección de Suelo del Departamento de Gestión Urbanística de dicha Gerencia.

Extracto del Pliego de Condiciones, fianza y modelo de proposición.

Objeto. El objeto del concurso es la enajenación de una parcela afecta al Patrimonio Municipal del Suelo sita en c/Tamayo

y Baus, de la UA-T.1 Los Molinos, con una superficie de 2.299 m², una edificabilidad de 4.903 m², y una calificación urbanística de uso residencial, ordenanza OA1.

Sin cargos de urbanización.

Las viviendas que se construyan estarán sujetas al régimen establecido por el R.D. 1932/91, de 20 de diciembre, y en concreto a la financiación de actuaciones protegibles en viviendas de protección oficial de nueva construcción, regulado en el Capítulo II del referido Real Decreto.

Las proposiciones serán objeto de valoración conforme al Baremo previsto en la cláusula octava.

Tipo de licitación: El tipo de licitación asciende a 57.198.398 ptas. (cincuenta y siete millones ciento noventa y ocho mil trescientas noventa y ocho pesetas).

Fianzas: Los licitadores deberán presentar junta con el resto de la documentación preceptiva en concepto de fianza la suma de 1.143.968 ptas. (un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesetas) ya sea en metálico o mediante aval bancario conforme al modelo que figura en el anexo I.

Pago: En el plazo máximo de dos años a contar desde el día siguiente al de la adjudicación, conforme a las condiciones previstas en el Pliego.

MODELO DE PROPOSICION

Se presentarán las proposiciones y documentos que se lean en sobre cerrado, en el que se pondrá la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso para la enajenación de una parcela sita en C/Tamayo y Baus, de la UA-T.1 Los Molinos.

Todo ello de acuerdo con el siguiente modelo:

D/Dº
 domiciliado/a en calle
 nº teléfono provisto/a de D.N.I. nº
 expedido (lugar y fecha de expedición)
 actuando en nombre propio, o en representación de (táchese lo que no proceda),
 (en el segundo caso se hará constar el apoderamiento), con N.I.F./C.I.F.

SOLICITA

Primero: Ser admitido a la licitación para el concurso de una parcela municipal sita en C/Tomayo y Baus de la UA-T.1 Los Molinos, declarando conocer plenamente el pliego de condiciones, aceptándolo como licitador y, en su caso, como adjudicatario, acompañando los documentos exigidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Segundo: Oferta por la parcela la cantidad deptas. (en letra y número).

Tercero: Propone y acredita los siguientes méritos y mejoras establecidas en el Baremo.

Málaga, 11 de septiembre de 1992.- El Gerente, Juan J. Denis Zambrana.

ANUNCIO sobre venta de solar. (PP. 1422/92).

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de julio de 1992, acordó la enajenación, mediante concurso, de una parcela de propiedad municipal sita en C/Stendhal de la Urb. La Barriguilla, con una superficie de 5.525 m², aprobando el pliego de condiciones regulador de la compraventa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace mención de los siguientes extremos:

Forma, Lugar, plazo y horas de presentación de proposiciones:

Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán en sobre cerrado en el Servicio de Contratación (Departamento Económico-Administrativo) de la Gerencia, sito en C/ Palestina nº 7, de 9 a 13 horas, durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el BOE, BOJA y BOP, y si la publicación no fuese coincidente, el plazo contará a partir de la fecha de la última publicación.

Los Pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados durante dicho plazo en la Sección de Suelo del Departamento de Gestión Urbanística de dicha Gerencia.

Extracto del Pliego de Condiciones, fianza y modelo de proposición.

Objeto. El objeto del concurso es la enajenación de una parcela afecta al Patrimonio Municipal del Suelo sita en c/Stendhal, en la Urb. La Barriguilla, con una superficie de 5.525 m², una edificabilidad de 10.910 m², un número máximo de 94 viviendas y una calificación urbanística de uso residencial, ordenanza MC.

Sin cargas de urbanización, salvo las derivadas del planeamiento y provista de todos los servicios que le confieren la condición de solar.

Las viviendas que se construyan estarán sujetas al régimen establecido por el R.D. 1932/91, de 20 de diciembre, y en concreto al de adquisición protegida a precio tasado.

Las proposiciones serán objeto de valoración conforme al Baremo previsto en la cláusula octava.

Tipo de licitación: El tipo de licitación asciende a 160.741.503 ptas.

Fianzas: Los licitadores deberán presentar junto con el resto de la documentación preceptiva en concepto de fianza la suma de 3.214.830 ptas. ya sea en metálico o mediante aval bancario conforme al modelo que figura en el anexo I.

Pago: En el plazo máximo de dos años o contar desde el día siguiente al de la adjudicación, conforme a las condiciones previstas en el Pliego.

MODELO DE PROPOSICION

Se presentarán las proposiciones y documentos que se les

unan en sobre cerrado, en el que se pondrá la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso para la enajenación de una parcela sita en C/Stendhal, Urb. La Barriguilla.

Todo ello de acuerdo con el siguiente modelo:

D/D^o
 domiciliado/a en calle
 n.º teléfono provisto/a de D.N.I. n.º
 expedido (lugar y fecha de expedición)
 actuando en nombre propio, o en representación de
 (táchese lo que no proceda),
 len el segundo caso se hará constar el opoderamiento), con N.I.F./
 C.I.F.:

SOLICITA

Primero: Ser admitido a la licitación para el concurso de una parcela municipal sita en C/Stendhal, Urb. La Barriguilla, declarando conocer plenamente el pliego de condiciones, aceptándolo como licitador y, en su caso, como adjudicatario, acompañando los documentos exigidos en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Segundo: Oferta por la parcela la cantidad de ptas. (en letra y número).

Tercero: Propane y acredita los siguientes méritos y mejoras establecidas en el Baremo.

Málaga, 11 de septiembre de 1992.- El Gerente, Juan J. Denis Zambrana.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre la iniciativa municipal de establecer una estación de autobuses en Andújar (Jaén).

El Excmo. Ayuntamiento de Andújar, ha tomada la iniciativa de establecer una Estación de Autobuses en el casco urbano de la ciudad, en el denominado sector Sevilla.

Por ello, teniendo en cuenta la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y las disposiciones vigentes sobre la materia, convoca información pública acerca de lo citado iniciativa y su ubicación por plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que durante el mismo, puedan las entidades o particulares interesados en presentar por escrita cuantas observaciones consideren oportunas, a cuyo fin tendrán disponibles para su examen el correspondiente expediente en la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en C/ Arquitecto Berges núm. 7, planta baja, o en el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Se convocan expresamente a la Federación Andaluza Empresarial de Transporte en Autobús, a la Asociación Regional Andaluza de Estaciones de Autobuses, y a los Ayuntamientos y Concesionarias de Servicios Regulares Permanentes de Uso General interesados.

Sevilla, 1 de septiembre de 1992.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala para el levantamiento

de actos previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa de la obra que se cita. (JA-2-CO-179).

Con fecha 10 de agosto de 1992, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de la obra JA-2-CO-179. «Acondicionamiento de la C-421 de Fuente Obejuna a la Intersección con la pista de El Cabril», considerándose de aplicación en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al haberse declarado de urgencia por el Consejo de Gobierno de la Junta en su sesión del día 23.6.92.

En consecuencia esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal y aportando las escrituras de Propiedad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acampañar si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido amitar en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalada para el levantamiento del Acto Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 7 de septiembre de 1992.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA JA-2-CO-179
LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION.
TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA.

FINCA Nº	PROPIETARIOS DOMICILIO	CLASE TERRENO	SUPERFICIE. M2	DIA y HORA
1	Dª Mª Dolores Obrero Molero Maestra, 4 FUENTE OBEJUNA	Encinar	1,730	21-9-92 10,30.
3	D. Francisco Ortiz Amaro El Santo, 34 FUENTE OBEJUNA	"	100	"
4	D. Gaspar Ortiz Amaro Gran Capitán, 42 PEÑARROYA	"	510	"
5	D. Manuel Pulgarín Fernández C/ Antonio Barón barba FUENTE OBEJUNA	"	70	"
6	D. Jesús Manuel Aguilar Naranjo Mata, 8 FUENTE OBEJUNA	"	700	"
7	Dª Mª Cruz Molina P. Infantas San Juan de Dios,2 CORDOBA	"	490	"
8 y 9	D. José Mª Prieto Vargas San Juan ARGALLON	"	100 y 130.	"

FINCA Nº	PROPIETARIOS DOMICILIO	CLASE TERRENO	SUPERFICIE. M2	DIA y HORA
29	D. Modesto Cortés Jiménez Lope de Vega,60 FUENTE OBEJUNA	"	50	24-9-92 10,30
30	D. José Madrid del Cacho Plaza Lope de Vega, 1 FUENTE OBEJUNA	"	570	"
31	D. José Cuadrado Murillo Sevilla, 43 FUENTE OBEJUNA	Encinar	590	24-9-92 10,30
32 y 33	D. Ricardo Abella Monterroso Valverde FUENTE OBEJUNA	"	310 y 190	"
34 y 35	Dª Magdalena Rodríguez Molina Rodríguez Sánchez, 1 CORDOBA	"	1.260 y 120.	"
36	D. Fernando Obrero Molero Caballero Villamedina FUENTE OBEJUNA	"	100	24-9-92 11,30
37	D. Isidoro Hidalgo Varas Rojas Zorrilla, 19 41007 - SEVILLA	"	230	"
38 y 39	D. Juan A. Sánchez Serena Marroquies, 16 CORDOBA	"	190 y 490	"
41 y 42	D. Antonio Cabezas Caballero San Juan, 1 ARGALLON	Encinar y Huerta.	1.260 y 3.970.	"

FINCA Nº	PROPIETARIOS DOMICILIO	CLASE TERRENO	SUPERFICIE. M2	DIA y HORA
10 y 12.	Dª Antonia Cabezas Romero Gran Vía, 6 ARGALLON	Encinar	8.990 y 2.180.	21-9-92 11,30.
11	D. Pedro Luis Pozo Cidocha Cuarteles - ARGALLON	"	1.020	"
13	D. Clemente Moreno Murillo Cuarteles - ARGALLON	"	290	"
19, 20 y 28	Dª Dolores Moruno Marillo Ramón y Cajal,33 Azúaga (BADAJOZ)	"	13.950, 12.610	"
17, 23 y 24, 25.	D. Miguel Gironza de la Cueva Finca Segoviana Baja FUENTE OBEJUNA	"	160; 460; 2.660 y 8.620.	22-9-92 10,30.
21, 22, 26 y 27.	Dª Mª Fernández del pozo Guionza Finca La Utrera FUENTE OBEJUNA	"	15.080; 1.620; 2.520 y 12.940.	"
2, 14, 15, 16, 18, 40.	Ayuntamiento FUENTE OBEJUNA	"	13; 260; 130; 280; 100; 1.140	22-9-92 11,30

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (2-MA-182).

2-MA-182. Variante en la CC-344 de Jerez de la Frontera a Málaga por Ronda p.k. 42,800 al 44,930. Término municipal de Alozaina. Provincia de Málaga.

Aprobado el proyecto para la ejecución de las obras arriba reseñadas, de las que resultan afectadas por la expropiación forzosa las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta al final se relaciona, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Alozaina Provincia de Málaga, o bien ante esta Delegación Provincial (Avda de la Aurora s/n, Edificio Múltiples 29006 Málaga), los datos que consideren oportunos para subsanar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

La relación es como sigue:

FINCA Nº	PROPIETARIO Y DOMICILIO	CULTIVO	SUPERFICIE M2
1	Hdos. de D. Antonio Merino Guerrero Mesón nº 2	Secano	1.370,-
2	D. Salvador Merino Guerrero Tolox, 32	Secano	3.770,-
3	D. José Dueñas Trujillo Picadero, 20	Secano	5.275,-
4	D. Enrique Portales Alv. Perea Mesón, 30	Secano	4.610,-
5	D. Salvador Garcia Aguilar Veracruz, 64	Secano	470,-
6	E S T A D O		
7	D. Salvador Garcia Aguilar Veracruz, 64	Secano	290,-
8	D. José Pérez Bermudez Veracruz, 50	Secano	615,-
9	Hdos. de D. Antonio Merino Guerrero Mesón, 2	Olivar	555,-
10	Dña Ana Pérez Rivero Terrero, 5	Olivar	1.660,-
11	Dña Ana Pérez Rivero Terrero, 5	Olivar	920,-
12	D. Juan Mendez Rivas Mesón, 44	Almendros	1.840,-
13	D. JUAN Mendez Rivas Mesón, 44	Almendros	40,-
14	D. Antonio Sepúlveda Gil Antonio Machado, 6	Olivar	3.365,-
15	D. José Perez Bermudez Veracruz, 50	OLivar	1.125,-
16	Hdos. de D. Antonio Merino Guerrero Mesón, 2	Olivar	3.545,-
17	D. Pedro Merino Merino Mesón, 48	Olivar	1.415,-
18	Hdos. de D. Antonio Merino Guerrero Mesón, 2	Olivar	4.050,-
19	D. Antonio Rojas Chaves Málaga, 21	Olivar	725,-
20	Dña Ana Rubio Trujillo Ronda nº 15 - EL BURGO	Olivar	6.990,-
21	Hdos. de D. Francisco Bermudez Rueda Mesón, 55	Olivar	8,-
22	D. Antonio Sánchez Merino Avda. Andalucía, 5	Olivar	170,- m2

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (SV-MA-148).

SV-MA-148. Mejora de intersección de la MA-401 con el acceso al Polígono de Guadalhorce. Termino municipal de Málaga. Provincia de Málaga.

Aprobado el proyecto para la ejecución de los obras arriba reseñados, de las que resultan afectadas por la expropiación forzosa las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta al final se relaciono, de acuerdo con lo dis-

puesto en los artículos 15 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectados por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Málaga, o bien ante esta Delegación Provincial (Avda de la Aurora s/n, Edificio Múltiples 29006 Málaga), los datos que consideren oportunos para subsanar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

La relación es como sigue:

FINCA Nº	PROPIETARIO Y DOMICILIO	CULTIVO	SUPERFICIE M2
1	GENERAL TEXTIL ESPAÑA Carretera de Alora, Km. 5 -MALAGA	Urbano Industrial	2.774,- m2

Málaga, 10 de septiembre de 1992.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (1-MA-172).

1-MA-172. Obras complementarias de la autovía A-92 en la provincia de Málaga. Termino municipal de Archidona.

Aprobado el proyecto para la ejecución de las obras arriba reseñados, de las que resultan afectadas por la expropiación forzosa las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta al final se relaciona, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la vigente Ley de Expro-

piación Forzosa y concordantes de su Reglamento, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Archidona (Málaga), o bien ante esta Delegación Provincial (Avda de la Aurora s/n, Edificio Múltiples 29006 Málaga), los datos que consideren oportunos para subsanar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

La relación es como sigue:

FINCA Nº	PROPIETARIO Y DOMICILIO	CULTIVO	SUPERFICIE M2
1	D. Miguel Campos Cano Archidona	Cereal seco	752,5
2	D. Manuel Morente Espinar Huertas del Rio	Olivos seco	903,5
3	D. Rafael Espinar Ropero Huertas del Rio	Olivos seco	2.225,-
4	D. Manuel Toledo Medina Virgen de los Dolores, 24	olivos seco	290,-
5	D. José Arjona Chacón Sto. Domingo, 55	olivos seco	826,-
6	Dª Maria Córdoba Gil Camino Santuario, 2, 1º A	olivos seco	378,-
7	D. Pedro Córdoba Aguilar Nueva, 112	olivos seco	105,-
8	Dª Mariana Arjona Chacón Archidona	olivos seco	888,-
9	Dª Concepción Almohalla Aguilar Carrera, 33	olivos seco	175,-

FINCA Nº	PROPIETARIO Y DOMICILIO	CULTIVO	SUPERFICIE M2
10	D. Pedro Trueba Pérez Plaza Victoria, 16	olivos secano	1.857,5
11	D. Juan Romero Torres Siles, 64	olivos secano	747,5
12	Dª ESperanza Liceras Salazar Salazar, 75	olivos secano	690,-
13	D. Antonio Arjona Sanchez Lafuente Carrera, 33	olivos secano	357,-
14	D. Jose Garcia Aguilar Carrera, 34	olivos secano	1.348,-
15	D. Enrique Motos Maldonado Empedrada, 14	olivos secano	1.575,-
16	D. Enrique Motos Maldonado Empedrada, 14	olivos secano	1.488,-
17	D. Juan Liceras Cañizares Virgen de Gracia, 14	olivos secano	1.700,-
18	D. Francisco Jimenez Barrios Huerta Cerralbo	olivos secano	1.075,-

FINCA Nº	PROPIETARIO Y DOMICILIO	CULTIVO	SUPERFICIE M2
19	D. Manuel Toledo Gonzalez San José, 1	olivos secano	795,-
20	D. José Arjona Sanchez Lafuente Empedrada, 22	olivos secano	208,-
21	D. Antonio Arjona Sánchez Lafuente Carrera, 33	olivos secano	665,-
22	Dª Purificación Cano de Oña Empedrada, 4	olivos secano	500,5
23	D. Rafael Garrido Muriel Salazar, 52	olivos secano	605,5
24	D. Ricardo Conejo Ramino Carmen, 76	olivos secano	1.524,-
25	Dª Mª Angeles Muriel Murillo Luis Naranjo, 1, 2º A	olivos secano	1.331,-
26	Dª Maria Teresa Moreno Rojas Infante D. Fernando, 49 - ANTEQUERA	olivos secano	2.770,-
27	Dª Carmen Blazquez Jimenez Infante D. Fernando, 61-2ºB ANTEQUERA	olivos secano	1.455,-

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública, expediente de expropiación forzosa que se cita. (2-MA-149).

2-MA-149. Acondicionamiento y Variante del tramo: Ardales-Campillos. Termino municipal de Teba. Provincia de Málaga.

Aprobado el proyecto para la ejecución de las obras arriba reseñadas, de las que resultan afectadas por la expropiación forzosa las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta al final se relaciona, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la vigente Ley de Expro-

piación Forzosa y concordantes de su Reglamento, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Teba, provincia de Málaga, o bien ante esta Delegación Provincial (Avda de la Aurora s/n, Edificio Múltiples 29006 Málaga), los datos que consideren oportunos para subsanar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

La relación es como sigue:

FINCA Nº	PROPIETARIO Y DOMICILIO	CULTIVO	SUPERFICIE M2
72	D. Cristobal Maldonado Fontalba Plaza Constitución, 7	secano	13.015,-
73	D. Sebastian Sanchez Duarte Real, 18 Ardales	secano	2.700,-
74	D. Francisco Bravo Sánchez San Isidro, 19 - Ardales	secano	10.025,-
75	Dª Encarnación y Emilia Giles Espejo Alameda de Colón, 32 - Málaga	secano	10.945,-
76	D. Federico José Giralдин Galán Lorca (Murcia)	secano	45.030,-
77	Dª Carmen E. Fit Gamez Stwar Gomez Santo Domingo, 8, 4 B-Jerez de la Ftra.	secano	88.785,-
85	Conde Gonzalez Tablas Santa Ana, 4 - Campillos	secano	37.045,-

Málaga, 14 de septiembre de 1992.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO (PP. 1283/92).

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 20 de julio pasado, expediente relativo a Estudio de Detalle de los parcelas 2-3-4-10-11 y 12, Manzana L, del P.P. I.P.-43 «Pelagatos», promovido por «Instaladora Eléctrica Andaluza, S.A.» (I.N.E.C.A.S.A.) y redactado por el Ingeniero de Caminos Don Rafael Borra Sanz.

Se somete a información pública de conformidad con lo establecido en los Arts. 117.3 del Real Decreto Ley 1/92, de 26 de junio, y 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por

plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas en las oficinas del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en la Primera Planta de la finca número 1 de la Calle García Gutiérrez y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Fra., 6 de agosto de 1992.- El Alcalde Acctal., Francisco Javier López Macías.

PUBLICACIONES



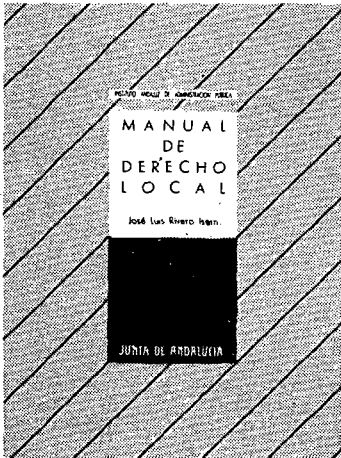
Título:

MANUAL DE DERECHO LOCAL

Autor: José Luis Rivero Isern.

Catedrático de Derecho Administrativo.

Universidad de Cádiz.



INDICE RESUMIDO

- Historia y actualidad de nuestro Régimen Local.
- La Administración Local en la Constitución Española.
- El Ordenamiento Local.
- El Municipio.
- La Provincia.
- Otras Entidades Locales: La Comarca.
Las Mancomunidades. Areas Metropolitanas.
Agrupaciones Forzosas.
- El Patrimonio de las Corporaciones Locales.
- La contratación local.
- Funcionarios públicos locales.
- El servicio público local.
- El control de los actos y acuerdos locales.

Realización: Instituto Andaluz de Administración Pública.

Edita y Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA.

P.V.P. 2.500 pts. (IVA incluido).

Formato: UNE A5L.

Encuadernación: En rústica.

Venta: En librerías.

ISBN: 84-7595-056-6.

Depósito Legal: SE-94-1989.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1992

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestre naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de septiembre (para el 4º trimestre), el precio será de 3.500 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.